



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

2918 Decreto-Ley 6/2020, de 11 de junio, de modificación de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia. 12647

2. Autoridades y Personal

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades Universidad de Murcia

2919 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-441/2020) de 11 de junio de 2020, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de Personal Docente e Investigador contratado. 12654

2920 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-461/2020) de fecha 16 de junio de 2020, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de Personal Docente e Investigador contratado. 12671

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación y Cultura

2921 Orden de 15 de junio de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se modifica la Orden de 3 de septiembre de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 12682

2922 Resolución de 16 de junio de 2020 de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, por la que se establecen instrucciones en materia de procedimiento para presentación de solicitudes de bonificación, y de aplicación de la baremación, de los precios públicos en las Escuelas Infantiles dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2020-2021. 12695

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

2923 Extracto de la Orden de 12 de junio de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente por la que se convocan ayudas públicas para la paralización temporal en el año 2020 de la flota pesquera de la Región de Murcia de las modalidades de arrastre de fondo, cerco y palangre de superficie, con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP). 12700

BORM

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

- 2924 Anuncio de información pública conjunta relativo al proyecto y estudio de impacto ambiental sobre la ampliación y cambio de orientación productiva hasta 5.890 plazas de cebo, de una explotación inscrita en el registro regional de explotaciones porcinas con código REGA ES300210740005, ubicada en Los Veras, Campillo de Arriba, término municipal de Fuente Álamo, sometida a autorización ambiental integrada (Exp. órgano sustantivo 13/19-AAI), a solicitud de Francisco García López. 12702
- 2925 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental única para proyecto de gestión de residuos no peligrosos: triturado y prensado de residuos de papel, cartón y plástico, en Ctra. de Fortuna s/n, Km 0.9, en el término municipal de Murcia, expediente AAU20100061, promovido por Reciclajes Elda S.L., CIF B53337556. 12703
- 2926 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental única para proyecto de planta de almacenamiento y clasificación de residuos no peligrosos en C/ Nitrógeno, parcela 62 Polígono Industrial Camachos Sur, Etapa I, Los Camachos, Cartagena, expediente AAU20110035, promovido por Hermanos Campos Fenoll S.A., CIF B30819007. 12704
- 2927 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental única para proyecto de instalación de centro de tratamiento y valorización de residuos no peligrosos e inertes procedentes de la construcción y demolición (RCD), con planta de tratamiento y valorización de RCD's procedentes de escarificados de firmes asfálticos, y plantas de fabricación de aglomerado asfáltico, áridos y hormigón, en Ctra. de Caravaca km 2,5 suelo urbanizable sectorizado Serrata 4-I, Lorca, expediente AAU20130049, promovido por Pavimentos Asfálticos Lario S.L., CIF B30115372. 12705
- 2928 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental sectorial para proyecto de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil en Camino Soto de la Virgen (C/ Las Pullas n.º 33), Las Pullas, término municipal de Alguazas, expediente AAS20170016, promovido por Desguaces Costa Cálida S.L., CIF. B73900615. 12706

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia

- 2929 Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia de información pública de la declaración de necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por el proyecto de construcción de: "Circunvalación de Murcia MU-30. Tramo: Autovía del Reguerón. Clave: 48-MU-5420 término municipal de Murcia. Provincia de Murcia", y de su modificado n.º 2; y del trámite de convocatoria al levantamiento de Actas Previas a la Ocupación. 12707

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia Sala de lo Social

2930	Recurso de suplicación 6/2020.	12709
2931	Recurso de suplicación 41/2020.	12710
2932	Recurso de suplicación 386/2019.	12711
2933	Recurso de suplicación 662/2019.	12712
2934	Recurso de suplicación 712/2019.	12713
2935	Recurso de suplicación 445/2019.	12714

Primera Instancia número Seis de Cartagena

2936	Familia, guarda, custodia hijo menor 1.220/2018.	12716
------	--	-------

De lo Social número Uno de Cartagena

2937	Seguridad Social 817/2018.	12720
------	----------------------------	-------

De lo Social número Tres de Cartagena

2938	Procedimiento ordinario 861/2019.	12722
2939	Procedimiento ordinario 922/2019.	12723

De lo Social número Uno de Murcia

2940	Despido/ceses en general 158/2019.	12724
------	------------------------------------	-------

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Nueve de Murcia

2941	Filiación 1.655/2017.	12726
------	-----------------------	-------

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

2942	Despido/ceses en general 740/2019.	12728
2943	Despido/ceses en general 275/2019.	12730
2944	Procedimiento ordinario 321/2018.	12732
2945	Despido/ceses en general 642/2019.	12734

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

2946	Despido/ceses en general 839/2019.	12735
------	------------------------------------	-------

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

2947	Despido/ceses en general 138/2020.	12738
2948	Despido/ceses en general 506/2019.	12742
2949	Procedimiento ordinario 373/2019.	12744

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

2950	Despido/ceses en general 39/2020.	12746
------	-----------------------------------	-------

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

2951	Despido/ceses en general 185/2019.	12748
2952	Despido/ceses en general 482/2019.	12750
2953	Despido objetivo individual 458/2019.	12752
2954	Procedimiento ordinario 511/2019.	12754

BORM**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia****De lo Social número Ocho de Murcia**

2955 Seguridad Social 660/2018. 12757

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia**De lo Social número Nueve de Murcia**

2956 Despido objetivo individual 711/2019. 12759

2957 Despido/ceses en general 797/2019. 12761

2958 Despido objetivo individual 49/2020. 12763

2959 Despido/ceses en general 62/2020. 12765

2960 Despido objetivo individual 65/2020. 12767

2961 Despido objetivo individual 58/2020. 12769

De Violencia sobre la Mujer número Dos de Murcia

2962 Familia, guarda, custodia hijo menor 78/2019. 12771

2963 Familia, guarda y custodia hijo menor 78/2019. 12772

De lo Social número Cuatro de Córdoba

2964 Despido/ceses en general 425/2019. 12774

IV. Administración Local**Abanilla**

2965 Aprobación definitiva del Presupuesto General para el año 2020. 12776

2966 Aprobación definitiva de expediente de modificación de créditos n.º 1/2020. 12778

Abarán

2967 Aprobación del texto del convenio urbanístico sobre ordenación UA-14 entre Ayuntamiento de Abarán y Muscida Ibérica S.L. y suscripción del mismo. 12779

2968 Aprobación inicial de la modificación estructural de la ordenación y calificación de la UA-14 de Abarán de residencial a usos económicos (comercial). 12780

Alhama de Murcia

2969 Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2020. 12781

Blanca

2970 Aprobación de la propuesta de Plan Económico Financiero del Ayuntamiento de Blanca para el periodo 2020-2021. 12783

Caravaca de la Cruz

2971 Nombramiento de un segundo secretario suplente del Tribunal Calificador para el desarrollo del proceso selectivo para proveer en propiedad una plaza de funcionario de carrera, Técnico de Administración General, Subgrupo A1, Escala de Administración General, Subescala Técnica. 12784

Cieza

2972 Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria n.º 22P/2020. 12785

2973 Edicto de cobranza de diversos padrones del ejercicio 2020. 12786

Murcia

2974 Aprobación inicial del Proyecto de Modificación del Plan Parcial Sector ZG-SG-C1-Mp6, Los Martínez del Puerto. 12787

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

2918 Decreto-Ley 6/2020, de 11 de junio, de modificación de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

I

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio (BOE de 19.06.1982), atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en su artículo 10.1.23 competencias exclusivas en materia de cooperativas y entidades asimilables, y en el ejercicio de esas competencias fomenta las cooperativas y demás modalidades asociativas, de acuerdo con el artículo 49 b) del citado Estatuto, en concordancia con el mandato contenido en el artículo 129.2 de la Constitución Española. En el ejercicio de las citadas atribuciones se aprobó por la Asamblea Regional la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, que regula en su artículo 76 el Fondo de Formación y Promoción.

El Fondo de Formación y Promoción es un fondo típico de las sociedades cooperativas íntimamente vinculado a la promoción de los principios cooperativos y de colaboración en la mejora del entorno socioeconómico y laboral en el que las cooperativas desarrollan su actividad.

Este fondo se destinará, en los términos designados por los Estatutos de la cooperativa o su Asamblea General, a la formación y educación de sus socios y trabajadores en los principios y valores cooperativos, o en materias específicas de su actividad societaria o laboral y demás actividades cooperativas, a la difusión del cooperativismo, así como a la promoción de las relaciones intercooperativas y a la promoción cultural, profesional y asistencial del entorno local o de la comunidad en general, así como la mejora de la calidad de vida y del desarrollo comunitario y las acciones de protección medioambiental.

Para el cumplimiento de esta finalidad, se podrá aportar su dotación, total o parcialmente, a otras sociedades y entidades.

Dispone también el citado artículo que el informe de gestión recogerá con detalle las cantidades que con cargo a dicho fondo se hayan destinado a los fines del mismo, con indicación de la labor realizada y, en su caso, mención de las sociedades o entidades a las que se remitieron para el cumplimiento de dichos fines.

En cuanto a su contenido, se prevé la afectación necesaria al Fondo de Formación y Promoción de los porcentajes de los excedentes cooperativos o de los resultados que establezcan los Estatutos o fije la Asamblea General contemplados en el artículo 80.1 de la Ley y las sanciones económicas que imponga la cooperativa a sus socios.

El Fondo de Formación y Promoción es inembargable e irrepartible entre los socios, incluso en el caso de liquidación de la cooperativa, y sus dotaciones deberán figurar en el pasivo del balance con separación de otras partidas.

El importe del Fondo que no se haya aplicado o comprometido, deberá materializarse dentro del ejercicio económico siguiente a aquél en que se haya efectuado la dotación, en cuentas de ahorro, en títulos de la Deuda Pública estatal o títulos de Deuda Pública emitidos por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyos rendimientos financieros se aplicarán al mismo fin. Dichos depósitos o títulos no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito.

II

La crisis económica ocasionada por la pandemia derivada del COVID-19 ha determinado la necesidad de intervención extraordinaria urgente del Gobierno de la Nación a través de sucesivos Reales Decretos Leyes.

En concreto, el Real Decreto-Ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, justifica la adopción de las medidas que adopta en *“evitar que la epidemia deje cicatrices permanentes, lastrando la recuperación, y su puesta en marcha está permitiendo mantener la actividad y el empleo en muchas empresas, que cuando se supere la crisis sanitaria, podrán retomar gradualmente su actividad”*.

Entre estas medidas se habilita que *“El Fondo de Educación y Promoción de las Cooperativas, que desempeña un papel clave en la formación y educación de los socios, en la difusión de cooperativismo, así como en la promoción cultural, profesional y asistencial del entorno local y de la comunidad en general, pueda destinarse a cualquier actividad que contribuya a frenar o paliar los efectos de la crisis sanitaria derivada del COVID-19, mediante acciones propias, donaciones a otras entidades públicas o privadas o dotación de liquidez a la cooperativa para garantizar la continuidad de su funcionamiento”*.

En estos términos el Real Decreto Ley introduce en su artículo 13 una medida extraordinaria para flexibilizar de forma temporal el uso del Fondo de Educación y Promoción de las Cooperativas con la finalidad de paliar los efectos del COVID-19.

Esta medida afecta al artículo 56 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, en orden a permitir –durante la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas y hasta 31 de diciembre de 2020- el destino del “Fondo de Educación y Promoción Cooperativo” tienen por objetivo evitar que la epidemia deje cicatrices permanentes, lastrando la recuperación, y su puesta en marcha está permitiendo mantener la actividad y el empleo en muchas empresas, que cuando se supere la crisis sanitaria, podrán retomar gradualmente su actividad tienen por objetivo evitar que la epidemia deje cicatrices permanentes, lastrando la recuperación, y su puesta en marcha está permitiendo mantener la actividad y el empleo en muchas empresas, que cuando se supere la crisis sanitaria, podrán retomar gradualmente su actividad tienen por objetivo evitar que la epidemia deje cicatrices permanentes, lastrando la recuperación, y su puesta en marcha está permitiendo mantener la actividad y el empleo en muchas empresas, que cuando se supere la crisis sanitaria, podrán retomar gradualmente su actividad como recurso financiero, para dotar de liquidez a la cooperativas en caso de necesitarlo para su funcionamiento, y al desarrollo de actividades dirigidas al freno, o como paliativo del COVID 19, debiendo ser restituido con al menos el 30% de los resultados de libre disposición que se generen cada año y en un plazo máximo de 10 años.

Las decisiones sobre este fondo deberán ser adoptadas por la Asamblea General, o por el Consejo Rector cuando ésta última no pueda ser convocada por medios virtuales.

En estos términos, declara inaplicables los artículos 13.3 y 19.4 de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Sin embargo, el ámbito de aplicación de esta medida alcanzará únicamente a las sociedades cooperativas que desarrollen su actividad cooperativizada en el territorio de varias Comunidades Autónomas, excepto cuando en una de ellas se desarrolle con carácter principal, y a las sociedades cooperativas que realicen principalmente su actividad cooperativizada en las ciudades de Ceuta y Melilla (artículo 2 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas), siendo necesario en ejercicio de las competencias autonómicas referidas anteriormente, modificar la Ley regional 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, de forma que las cooperativas de la Región de Murcia se puedan ver beneficiadas de tal medida extraordinaria.

III

El presente decreto-ley consta de una parte expositiva y una parte dispositiva estructurada en un artículo único y una disposición final. El artículo único introduce una disposición transitoria cuarta a la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, dirigida a habilitar durante la vigencia del estado de alarma y hasta 31 de diciembre de 2020, la aplicación extraordinaria de los recursos del Fondo de Formación y Promoción a dotar de liquidez a la cooperativa para gastos de funcionamiento o realizar actividades o donaciones dirigidas a paliar los efectos económicos del covid 19, con la obligación de restituir el citado fondo con el 30% de los resultados de libre disposición anuales, hasta alcanzar la cuantía del fondo al momento de esta aplicación extraordinaria y como máximo en el plazo de diez años.

Esta decisión podrá adoptarla el Consejo Rector en vez de la Asamblea General de la Cooperativa cuando no sea posible convocarla por medios telemáticos o su realización pueda poner en peligro la salud y seguridad de los Socios.

Asimismo, y en idénticos términos al Estado, esta aplicación extraordinaria del fondo de formación y promoción, no implicará -en los términos que disponga la legislación estatal- la pérdida de la condición de sociedad cooperativa fiscalmente protegida, ni tendrá la consideración de ingreso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

La disposición final tiene por objeto regular la entrada en vigor de la norma.

IV

La utilización del decreto-ley es una fórmula jurídicamente válida, habida cuenta de las circunstancias indubitadamente extraordinarias y urgentes que motivan su aplicación, como es la minimización en la Región de Murcia de los devastadores efectos económicos ocasionados al cooperativismo por la pandemia del COVID-19, estimándose adecuada la regulación propuesta para mejorar la situación existente, tal como reiteradamente ha exigido nuestro Tribunal Constitucional (Sentencias 29/1982, 6/1983, de 4 de febrero, FJ 5; 11/2002, de 17 de enero, FJ 4, 137/2003, de 3 de julio, FJ 3 y 189/2005, de 7 julio, FJ 3), exigiéndose que el gobierno haga una definición "explícita y razonada" de la situación concurrente, y segundo, que exista además una "conexión de sentido" entre la situación definida y las medidas que en el Decreto Ley se adopten.

Sobre la utilización y límites del recurso al decreto ley autonómico se ha pronunciado recientemente el Pleno del Tribunal Constitucional en Sentencia 14/2020, de 28 de enero, Fundamento Jurídico Segundo: *«De acuerdo con una jurisprudencia inveterada, el concepto de "extraordinaria y urgente necesidad" que emplea el art. 86.1 CE no constituye "una cláusula o expresión vacía de significado dentro de la cual el lógico margen de apreciación política del Gobierno se mueva libremente sin restricción alguna, sino, por el contrario, la constatación de un límite jurídico a la actuación mediante decretos-leyes" [entre las más recientes, SSTC 61/2018, de 7 de junio, FJ 4 a), y 152/2017, de 21 de diciembre, FJ 3, ambas con cita de otras]».*

Sobre los límites intrínsecos al Decreto-Ley, nos remitimos a la Sentencia 103/2017, de 6 de septiembre, fundamento jurídico cuarto: *«nada impide que el legislador estatutario pueda atribuir al Gobierno de las Comunidades Autónomas la potestad de dictar normas provisionales con rango de ley que adopten la forma de decreto-ley siempre que los límites formales y materiales a los que se encuentren sometidos sean, como mínimo, los mismos que la Constitución impone al decreto-ley estatal (SSTC 93/2015, de 14 de mayo, FFJJ 3 a 6; 104/2015 de 28 de mayo, FJ 4, y 38/2016, de 3 marzo, FJ 2, entre otras). Esos límites, que el fundamento jurídico 5 de la STC 93/2015 define como "severos" y reputa introducidos en razón del principio democrático (art. 1.1 CE), por lo que son también exigibles a las instituciones autonómicas, se reflejan "en el art. 86.1 CE y son (a) que su uso se justifique por "un caso de extraordinaria y urgente necesidad" (art. 86.1 CE) relativo "a los objetivos marcados para la gobernación del país" (por todas, STC 96/2014, de 12 de junio), (b) que no afecte a las materias más definitorias de nuestro sistema constitucional (ordenamiento de las instituciones básicas del Estado; derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el título I, régimen de las Comunidades Autónomas, derecho electoral general, y otras materias reservadas a una ley formal específica) y (c) que se disponga un control parlamentario posterior, a fin de que el órgano legislativo conserve una influencia decisiva sobre los contenidos normativos que se integran definitivamente en el ordenamiento jurídico" (STC 93/2015, FJ 5)».*

El Estatuto de Autonomía, como norma llamada por el artículo 147 CE a conformar la organización institucional de cada ente autonómico, podrá añadir otros requisitos o endurecer los existentes, con el propósito de preservar más intensamente la posición del parlamento autonómico (STC 93/2015, FJ 5).

Como se acaba de exponer, la doctrina constitucional ha confirmado la legitimidad constitucional de la figura del decreto-ley autonómico prevista en los Estatutos de Autonomía siempre que los límites formales y materiales a que se someta dicha institución sean, como mínimo, los mismos que la Constitución impone al Decreto-Ley estatal.

La doctrina del Tribunal Constitucional ha sostenido también que, al efectuar "la valoración conjunta de factores que implica el control externo del presupuesto que habilita a acudir al Decreto-Ley, un factor importante a tomar en cuenta es el menor tiempo que requiere tramitar un proyecto de ley en una Cámara autonómica (dado su carácter unicameral, así como su más reducido tamaño y menor actividad parlamentaria, en comparación con la que se lleva a cabo en las Cortes Generales), pues puede hacer posible que las situaciones de necesidad sean atendidas tempestivamente mediante la aprobación de leyes, decayendo así la necesidad de intervención extraordinaria del ejecutivo, con lo que dejaría de concurrir el presupuesto habilitante" (STC 157/2016, de 22 de septiembre, FJ 5, con cita de otras).

Dicho factor temporal, conforme a la STC 93/2015, FJ 6, *"habrá de ser ponderado por este Tribunal caso por caso con la vista puesta principalmente en la previsible duración efectiva del procedimiento legislativo y en el grado de inmediatez en la reacción normativa que, por razón de la materia afectada, requiere la situación de necesidad apreciada por el gobierno autonómico", sin que proceda, no obstante, "exigir al gobierno autonómico, para entender realizada la motivación de la situación de necesidad que le incumbe (por todas, STC 142/2014, de 11 de septiembre), una justificación expresa e individualizada de la inadecuación del procedimiento legislativo para atender a tiempo los objetivos gubernamentales". Lo necesario "es que describa la situación de necesidad de modo explícito y razonado, pero no que se refiera expresamente a todos y cada uno de los elementos determinantes de la misma, lo que no sería coherente con que la citada doctrina constitucional califique la decisión gubernativa de dictar un decreto-ley de "juicio político o de oportunidad" y defina la verificación de esta decisión que atañe al Tribunal como 'control externo' a realizar mediante una valoración conjunta de todos aquellos factores que determinaron al Gobierno a dictar la disposición legal excepcional"*.

La valoración que el Tribunal Constitucional ha de realizar exige acudir a un doble canon: (I) La identificación, por el Gobierno autonómico, de manera explícita y razonada de la concurrencia de la situación de extraordinaria y urgente necesidad, determinante de la aparición del presupuesto que habilita para dictar con carácter excepcional una norma con rango de ley formal. A este respecto, conviene recordar que el examen de la concurrencia del presupuesto habilitante se ha de llevar a cabo mediante la valoración conjunta de los factores que llevaron al Gobierno a dictar la disposición legal excepcional y que son, básicamente, los que quedan reflejados en la exposición de motivos de la norma, a lo largo del debate parlamentario de convalidación, y en el propio expediente de elaboración; (II) La verificación de la existencia de una conexión de sentido o relación de adecuación entre ese presupuesto habilitante y las medidas contenidas en la norma de urgencia, de modo que éstas han de guardar una relación directa o de congruencia con la situación que se trata de afrontar.

A la vista de la expuesta reiterada doctrina del Tribunal Constitucional es evidente la naturaleza extraordinaria y urgente de la pandemia ocasionada por el virus COVID-19 y que la instrumentación de un decreto ley se muestra como la herramienta jurídica más idónea para subvenir a las necesidades transitorias de liquidez para gastos de funcionamiento consecuencia de la interrupción de la actividad propia de la cooperativas derivada del confinamiento del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas. En cuanto a la conexión exigida de los contenidos regulados con la situación extraordinaria y urgente, debe reseñarse que el decreto ley tiene como única finalidad habilitar con carácter transitorio la posibilidad de que las cooperativas accedan como recurso financiero al Fondo de Formación y Promoción para fines distintos de los ordinariamente previstos, como mecanismo transitorio de liquidez o para llevar a cabo acciones dirigidas a paliar los efectos económicos del COVID-19, estableciendo los mecanismos para su reposición progresiva y como máximo en el plazo de diez años; habilitar al Consejo Rector a adoptar el acuerdo cuando no sea posible convocar a la Asamblea General y que la adopción de esta medida -en los términos que establezca la legislación estatal- no implique la pérdida de cooperativa fiscalmente protegida o tenga la consideración de ingresos del ejercicio en que se apliquen.

V

En la elaboración de esta norma se han seguido los principios de buena regulación establecidos en nuestro ordenamiento jurídico: proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.

Dando cumplimiento al principio de proporcionalidad y eficacia, la regulación propuesta se estima ajustada a la contundencia y rapidez exigida para atender a las necesidades urgentes de liquidez derivadas de la interrupción de actividad o minoración drástica de ingresos como consecuencia del estado de alarma y sucesivas prórrogas decretadas por el Gobierno del Nación.

La norma que se aprueba contribuye a dotar de seguridad jurídica y simplicidad al marco normativo del cooperativismo, ya que la medida extraordinaria adoptada por el Estado a través del Real Decreto-Ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, es de aplicación únicamente a las cooperativas que operan en más de una Comunidad Autónoma y a las de Ceuta y Melilla, dejando huérfanas de esta posibilidad por motivos competenciales a las cooperativas de la Región de Murcia.

Asimismo esta norma se ajusta a los principios de transparencia y accesibilidad al haber explicado de forma clara y transparente su motivación y finalidad, habiendo respetado de forma rigurosa el procedimiento exigido para la aprobación de un decreto-ley, tal como se refleja en la memoria de análisis normativo abreviada, según lo preceptuado en el artículo 26.11 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, aplicado supletoriamente. Asimismo ha sido sometida al trámite de audiencia mediante su sometimiento –como punto fuera del orden del día– a consideración del Consejo Asesor Regional de Economía Social en sesión celebrada el 8 de mayo de 2020.

En su virtud, en uso de la autorización conferida por el artículo 30.3 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a propuesta de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 11 de junio de 2020,

Dispongo:**Artículo único. Modificación de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.**

Se adiciona una disposición transitoria cuarta a la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, con el siguiente título y redacción:

«Disposición transitoria cuarta. Medida extraordinaria para flexibilizar de forma temporal el uso del Fondo de Formación y Promoción de las cooperativas con la finalidad de paliar los efectos del COVID-19.

1. Durante la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus posibles prórrogas y hasta el 31 de diciembre de 2020, el Fondo de Formación y Promoción de las cooperativas regulado en el artículo 76, podrá ser destinado, total o parcialmente, a las siguientes finalidades:

a) Como recurso financiero, para dotar de liquidez a la cooperativa en caso de necesitarlo para su funcionamiento.

A estos efectos, el Fondo de Formación y Promoción destinado a esta finalidad, deberá ser restituido por la cooperativa con, al menos, el 30% de los resultados de libre disposición que se generen cada año, hasta que alcance el importe que dicho Fondo tenía en el momento de adopción de la decisión de su aplicación excepcional y en un plazo máximo de 10 años.

b) A cualquier actividad que redunde en ayudar a frenar la crisis sanitaria del COVID-19 o a paliar sus efectos, bien mediante acciones propias o bien mediante donaciones a otras entidades, públicas o privadas.

2. Durante la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o de cualquiera de sus prórrogas, el Consejo Rector asumirá la competencia para aprobar la aplicación del Fondo de Formación y Promoción en los términos previstos en el apartado 1 de la presente disposición, cuando por falta de medios adecuados o suficientes la Asamblea General de las sociedades cooperativas no pueda ser convocada para su celebración a través de medios virtuales.

La asunción excepcional por parte del Consejo Rector de esta competencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2020 cuando la protección de la salud de las socias y socios de la cooperativa continúe exigiendo la celebración virtual de la Asamblea General de la sociedad cooperativa y esta no sea posible por falta de medios adecuados o suficientes.

3. A estos exclusivos efectos, no será de aplicación -en los términos que disponga la legislación del Estado- lo dispuesto en los artículos 13.3 y 19.4 de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas. Por tanto, el Fondo de Formación y Promoción Cooperativo que haya sido aplicado conforme a la letra a) del apartado 1 de esta disposición, no tendrá la consideración de ingreso para la cooperativa».

Disposición final única. Entrada en vigor.

Este Decreto-Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 11 de junio de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, Miguel Motas Guzmán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad de Murcia

2919 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-441/2020) de 11 de junio de 2020, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de Personal Docente e Investigador contratado.

La Universidad de Murcia convoca concursos públicos para la provisión de las plazas de Profesores Contratados Doctores con carácter permanente, que se detallan en el Anexo I que se adjunta a la presente Resolución, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de noviembre de 2019 por el que se aprueba la Oferta de Empleo para el ejercicio 2019, (BORM de 9/12/2019), y autorización de la Dirección General de Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con las siguientes

Bases de la convocatoria

1.- Normas generales.

1.1.- Los concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, y disposiciones dictadas en su desarrollo; por los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; por el II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Normativa de Selección del Profesorado Contratado en Régimen Laboral con carácter permanente aprobada en Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2005; Resolución del Secretario General de la Universidad de Murcia por la que se dictan instrucciones sobre tramitación electrónica de convocatorias de plazas de personal de fecha 8 de septiembre de 2017; y en lo no previsto, por la legislación vigente que le sea de aplicación.

1.2.- Con carácter general se tramitarán independientemente cada uno de los concursos convocados, excepto cuando las plazas convocadas para una misma área de conocimiento tengan características idénticas.

2.- Requisitos de admisibilidad.

2.1.- Para su admisión al procedimiento selectivo, las personas interesadas han de reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el o la cónyuge de las personas de nacionalidad española o que sean naturales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo, podrán participar las personas extranjeras que, no estando incluidas en los párrafos anteriores, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de los documentos que les habiliten para residir y para acceder sin limitaciones al mercado laboral.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria, se realizará por medio de los documentos correspondientes, certificados por las autoridades competentes de su país de origen traducidos al español.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de Profesor.

d) Tener un conocimiento adecuado del idioma español para el desempeño de la labor docente e investigadora asignada; en su caso, se podrá exigir la superación de una prueba que lo acredite. Quedarán eximidos de realizar la prueba quienes estén en posesión del diploma español como lengua extranjera (nivel B2 o C2) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de nivel avanzado o equivalente en español para extranjeros, expedido por la administración educativa competente. A tal efecto deberán aportar junto a la solicitud fotocopia compulsada de dicho diploma o del mencionado certificado.

e) No haber sido separado o separada, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, no estar sometido o sometida a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

f) Estar en posesión del Título de Doctor, pudiendo requerirse una titulación universitaria concreta si así se establece en la descripción de la plaza.

g) Deberán contar con la evaluación positiva de su actividad para la figura de Profesor Contratado Doctor por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, certificada por la Dirección General de Universidades, o del órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia determine.

2.3.- La concurrencia de los requisitos de admisibilidad deberá producirse dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.4.- Los documentos acreditativos de los requisitos que estén redactados en idioma diferente al castellano deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada.

3.- Presentación telemática de solicitudes.

3.1.- La solicitud de participación en los concursos convocados se ha de efectuar mediante la cumplimentación de formulario integrado en aplicación Web de la Universidad de Murcia. Para presentar la solicitud de participación, las personas interesadas deben cumplimentar el formulario Web de la solicitud y del currículum que se halla establecido específicamente para la plaza y categoría correspondiente, disponible en la Oficina Virtual CONVOCUM PDI. URL: <https://convocum.um.es>.

Al acceder a la oficina virtual del PDI, apartado "convocatorias vigentes", se mostrará un panel informativo con las instrucciones, en el que se indica -paso a paso- cómo se debe cumplimentar y presentar la solicitud.

3.2.- La presentación y registro de la solicitud se realizará por vía telemática a través de la propia aplicación web "CONVOCUM PDI", previa validación de los datos y mediante firma electrónica a través de la pasarela de firma de la Universidad de Murcia utilizando cualquiera de los distintos medios al efecto (certificado electrónico, cuenta UM, etc.)

3.3.- El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.4.- Las tasas por derechos de examen será de 48,61 euros.

La liquidación de tasas y abono se realizará a través de la Oficina virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM PDI), disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/>, por medio de cualquiera de las siguientes formas:

a) Banca electrónica con cargo a cuenta en una de las siguientes entidades bancarias:

- Banco Sabadell
- Bankia.
- Cajamar.
- Banco Santander.

b) Tpv virtual (Tarjeta de crédito)

c) En los cajeros de las indicadas entidades.

d) Pago en ventanilla a través de alguna de las entidades indicadas, previa presentación del recibo unificado que se obtendrá desde la oficina virtual.

En ningún caso la presentación y pago de la tasa supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Están exentos del pago de la tasa los aspirantes que acrediten la condición de discapacitado con un grado igual o superior al treinta y tres por ciento (33%).

Se entenderá como defecto no subsanable no haber realizado el pago dentro del plazo de presentación de solicitudes.

A efectos de incidencias técnicas informáticas podrán ponerse en contacto en el teléfono 868884222 y para consultas en relación con la convocatoria y presentación de solicitudes en los teléfonos 868883584-3659.

3.6.- Documentación justificativa de los requisitos:

Al firmar y presentar la solicitud, la persona aspirante declara bajo su responsabilidad que reúne los requisitos precisos para su admisión en la plaza y categoría a la que concursa, comprometiéndose a acreditarlo documentalmente si fuera requerida para ello en cualquier momento del proceso selectivo.

Asimismo, la aplicación informática le ofrecerá la posibilidad de agregar dicha documentación justificativa. En el presente concurso de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado su consentimiento a la Universidad de Murcia para la obtención de los datos correspondientes al DNI y títulos oficiales universitarios que obren en poder de otras entidades públicas, salvo oposición expresa manifestada en la solicitud de participación, siendo necesario entonces agregarlos a esta.

a) Documentación acreditativa de la identidad:

I. Personas de nacionalidad española:

Copia del DNI en el supuesto de oposición a la obtención por la Universidad de Murcia de la información atinente al DNI.

II. Nacionales de otros Estados de la Unión Europea:

Copia del documento que acredite su nacionalidad o pasaporte, así como, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o de estar a cargo de la persona nacional de otro Estado con la que se tenga dicho vínculo. Asimismo, se ha de presentar declaración jurada o promesa de tal persona de que no existe separación de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el o la aspirante viven a sus expensas o están a su cargo.

III. Personas que no sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea:

Copia de la tarjeta de residencia en vigor, que acredite su situación de legalidad y acceso sin limitaciones al mercado laboral.

b) Documentación acreditativa de requisitos académicos:

· En caso de título oficial español, copia del título académico exigido en el supuesto de que el aspirante se oponga a la obtención por la Universidad de Murcia de la información atinente al título. En el supuesto de que el título se hallara en trámite de expedición deberá presentarse como documento sustitutorio una certificación de la universidad correspondiente, que se ajustará al modelo establecido en la base novena de la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades de 26 de junio de 1989 (BOE de 18 de julio) o en el artículo 14 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de Títulos universitarios oficiales.

En el supuesto de título no español, se presentará copia de la credencial de homologación del título exigido. Si se tratara de titulaciones expedidas por Estados de la Unión Europea, se acreditará la homologación o se presentará la credencial del reconocimiento del título para ejercer la profesión de profesor universitario.

c) Copia de la certificación acreditativa de tener la evaluación positiva para la figura de Profesor Contratado Doctor por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, certificada por la Dirección General de Universidades, o del órgano de evaluación externo que la Ley de la Comunidad Autónoma determine.

d) Documentación acreditativa de beneficios sobre las tasas aplicables.

Las personas aspirantes que se hallen exentas del pago de los derechos de tasas por razón de discapacidad deberán aportar copia del certificado acreditativo de la misma, expedido por el órgano competente de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma que corresponda.

e) Documentación acreditativa del nivel de idioma español.

En los casos en los que fuere de aplicación el apartado d) de la base 2, se habrá de acompañar copia del diploma o de la certificación correspondiente.

4.- Listas de personas admitidas y excluidas.

4.1.- Dentro de los diez días hábiles siguientes al de finalización del plazo de presentación de solicitudes se publicará en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM) -dirección electrónica <https://sede.um.es/sede/tablon/inicio.seam>, apartado "Oposiciones y concursos, Personal Docente e Investigador"- y en la Oficina Virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM PDI) -dirección electrónica <https://convocum.um.es/>- la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas en la correspondiente plaza, con indicación de las causas de exclusión. Dicha resolución concederá un plazo de diez (10) días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación, para la presentación de reclamaciones y para la subsanación de defectos de acreditación de requisitos de admisibilidad.

Los aspirantes excluidos presentarán las subsanaciones en PDF a través de la aplicación web "CONVOCUM", página principal -Módulo "Portal del solicitante" mediante firma electrónica a través de la pasarela de firma de la Universidad de Murcia utilizando los distintos medios al efecto (certificado electrónico, cuenta UM, etc.). Las reclamaciones por omisión de las listas provisionales de admitidos y excluidos se realizarán a través del Registro General de la Universidad de Murcia (C/. Sto. Cristo nº 1. 30071. Murcia. Campus de La Merced), o en el Registro Auxiliar de la Universidad de Murcia (Edificio Rector Soler. Campus de Espinardo), o por cualquiera de los procedimientos y por los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dirigida al Sr. Rector de la Universidad de Murcia.

4.2.- Una vez finalizado el plazo de reclamaciones o subsanaciones presentadas y resueltas las mismas, el Rector dictará Resolución aprobando la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, que se publicará en los lugares indicados en el apartado 4.1.

4.3.- No procederá la devolución de derechos de participación en los supuestos de exclusión por causa imputable a la persona interesada.

5.- Comisiones de Contratación.

5.1.- Cada concurso será resuelto por una Comisión de Contratación que tendrá la composición que recoge el artículo 162 de los Estatutos de la Universidad de Murcia con las consideraciones que se adicionan en la Normativa para la contratación de profesorado en régimen laboral con carácter permanente, aprobada por Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2005, teniendo en cuenta que todos sus miembros deberán poseer titulación académica y categoría iguales o superiores a las exigidas para ocupar la plaza convocada.

5.2.- Las actuaciones de la Comisión de Contratación se someterán, en lo no previsto en la convocatoria, a la citada Normativa, y a las disposiciones contenidas para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las Comisiones de Contratación, tendrán su sede en el Decanato/ Departamento a que corresponda la plaza.

5.3.- Los miembros de las Comisiones de Contratación se publicarán en la Resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a que se refiere la base 4.2. de la convocatoria.

5.4.- Las sucesivas actuaciones en relación con esta convocatoria se publicarán en los lugares indicados en la base 4.1.

5.5.- La constitución de la Comisión exigirá la presencia de la totalidad de sus miembros titulares o, en su caso, suplentes. Los miembros de la Comisión que estuvieran ausentes en alguna de las pruebas cesarán en su calidad de miembros de la misma. Para que la Comisión pueda actuar válidamente será necesaria la participación de, al menos, cinco de sus miembros. Las comisiones adoptarán sus acuerdos por mayoría; en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Una vez publicada la composición de la Comisión, el Presidente, previa consulta con los restantes miembros, dictará una resolución que será notificada a todos los interesados con una antelación mínima de diez días naturales respecto de la fecha del acto para el que se le cita, convocando a:

1) Todos los miembros titulares de la Comisión, y en su caso, a los suplentes correspondientes para efectuar el Acto de Constitución y, a continuación, establecer los criterios que se utilizarán para la valoración de las pruebas. Los criterios se establecerán en función de las características de las plazas a proveer, su perfil y las necesidades de la Universidad de Murcia, aplicando lo establecido en el artículo 155 de los Estatutos. Se tendrá en cuenta igualmente lo previsto en los artículos 48.2 de la Ley Orgánica de Universidades y 159.2 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.

2) Todos los aspirantes admitidos a participar en las pruebas, para el acto de Presentación de concursantes con señalamiento del día, hora y lugar de celebración de dicho acto.

5.6.- En el Acto de Presentación, que será público, los concursantes entregarán al Presidente de la Comisión:

- Curriculum vitae del candidato, por septuplicado ejemplar, según modelo que se adjunta como Anexo II a la convocatoria, y un ejemplar de las publicaciones y documentos acreditativos de lo consignado en el mismo.

En el citado acto de presentación, el Presidente de la Comisión hará público el plazo para que cualquier concursante pueda examinar la documentación presentada por los restantes concursantes, con anterioridad al inicio de las pruebas. Asimismo, se determinará mediante sorteo el orden de actuación de los concursantes, así como fecha, hora y lugar para la realización de las pruebas, las cuales deberán comenzar en el plazo máximo de 10 días.

5.7.- La Comisión de contratación que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría primera de las recogidas en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

6.- Procedimiento de selección.

6.1.- La selección de los concursantes se basará en la realización de dos pruebas, de conformidad con el artículo 160 de los Estatutos de la Universidad de Murcia. Las pruebas comenzarán, al menos, un mes después de la publicación de la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y habrán de concluir antes de que transcurran seis meses desde la publicación de la convocatoria.

Las pruebas consistirán en:

Primera Prueba para todos los concursos.-

Será pública y consistirá en la exposición oral por el concursante de su curriculum vitae durante un tiempo máximo de 75 minutos, y posterior debate

con la Comisión, acerca de los méritos alegados, durante un tiempo máximo de 90 minutos. Esta prueba tendrá carácter eliminatorio para todos aquellos concursantes que no obtengan, al menos, cuatro votos.

Los concursantes que superen la primera prueba entregarán, en el plazo determinado por la Comisión y, en cualquier caso, antes de la realización de la segunda prueba, un resumen del tema elegido que vaya a ser expuesto oralmente en dicha prueba.

Segunda Prueba para la plazas de Profesor Contratado Doctor en tareas docentes y de investigación.-

Será pública y consistirá en la exposición oral por el concursante, durante un tiempo comprendido entre 45 y 60 minutos, de un tema relativo a una especialidad del área de conocimiento a la que corresponda la plaza convocada, elegido libremente por el aspirante e incardinado en la materia que haya sido determinada en las especificaciones de la plaza contenidas en la convocatoria. Seguidamente, la Comisión debatirá con el concursante, durante un tiempo máximo de 90 minutos, acerca de los contenidos y de aquellos aspectos que estime relevantes en relación con el tema presentado.

Finalizada cada una de las pruebas, la Comisión deliberará y cada uno de sus miembros, emitirá un voto con informe razonado sobre la valoración cuantificada que le merecen los méritos y cualificación de cada uno de los concursantes, ajustándose a los criterios previamente fijados por la Comisión y evaluando la adecuación al perfil de la plaza. El voto habrá de ser necesariamente favorable o desfavorable para cada candidato, no cabiendo la abstención. En caso de unanimidad, los informes individuales podrán sustituirse por un informe único y razonado de la Comisión.

7.- Propuesta de provisión.

7.1.- La Comisión elevará al Rectorado, en el plazo máximo de 3 días a partir de la fecha de finalización de las pruebas, una propuesta de provisión que se realizará por el sistema de votación. A estos efectos la Comisión hará pública una resolución formulando su propuesta y el voto de cada uno de sus miembros. La propuesta de provisión se realizará ateniéndose a los siguientes criterios:

a) Se procederá a la provisión de la plaza o plazas convocadas cuando haya concursantes valorados favorablemente, al menos, por cuatro de los miembros de la Comisión.

b) No podrá proponerse mayor número de nombramientos que el de plazas convocadas.

c) Todos los concursos podrán resolverse con la no provisión de la plaza o plazas.

7.2.- Junto con la propuesta, el Secretario de la Comisión, entregará en la Secretaría General de la Universidad toda la documentación relativa a las actuaciones de la Comisión, así como una copia de la documentación entregada por cada candidato, que una vez finalizado el concurso y firme la resolución del mismo, les podrá ser devuelta si así lo solicitan, salvo que se interponga recurso, en cuyo caso el depósito continuará hasta que haya resolución firme.

Transcurridos seis meses adicionales sin que el interesado, hubiera retirado dicha documentación, la Universidad podrá disponer su destrucción.

En todo caso, hará público el resultado del mismo, en el tablón oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), dirección electrónica: <https://sede.um.es/>

[sede/tablon/inicio.seam](https://convocum.um.es/), apartado "Oposiciones y Concursos, Personal Docente e Investigador" y en la Oficina Virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM PDI), dirección electrónica: <https://convocum.um.es/>

7.3.- La comunicación del resultado del concurso a los aspirantes, seleccionados o no, se entenderá practicada mediante la publicación de la propuesta efectuada por la Comisión en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM).

8.- Presentación de documentos y formalización de los contratos.

8.1.- Concluido el proceso selectivo y realizada la propuesta de provisión por la Comisión de Selección, se procederá a la formalización del contrato en régimen laboral con carácter permanente, previa presentación por el aspirante de los siguientes documentos.

a) Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad, solo si manifestó su oposición a su obtención por la Universidad, o documento equivalente de ser su nacionalidad distinta de la española.

b) Copia compulsada del título de Doctor, solo si manifestó su oposición a su obtención por la Universidad.

c) Copia compulsada de la certificación acreditativa de tener la evaluación positiva para la figura de Profesor Contratado Doctor por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, certificada por la Dirección General de Universidades, o del órgano de evaluación externo que la Ley de la Comunidad Autónoma determine, si no consta en la base de datos de Personal de la Universidad de Murcia.

d) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico que le incapacite para el desempeño de las funciones correspondientes a profesor de universidad.

e) Declaración jurada de no haber sido separado del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la Función Pública. Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, no haber sido objeto de sanción disciplinaria o condena penal que impidan, en su Estado, el acceso a la función pública.

Los interesados dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la propuesta de provisión para la presentación de la citada documentación. En el caso de no presentarse el interesado a la firma del contrato en el plazo referido, se entenderá que renuncia a sus derechos, salvo caso de fuerza mayor, discrecionalmente apreciado por el Rector.

En los casos de renuncia o cualquier otra causa que impida la contratación del aspirante seleccionado, podrá formalizarse la incorporación con el siguiente más valorado.

9.- Incompatibilidades.

9.1.- El personal docente e investigador objeto de esta convocatoria estará sujeto a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades



del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre.

10.- Recursos.

De conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, los interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados, en ambos casos, desde el día siguiente al de la notificación o publicación y sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto

Murcia, 11 de junio de 2020.—El Rector, José Luján Alcaraz.

ANEXO I

PUESTOS QUE SE CONVOCAN

DEPARTAMENTO: FISIOTERAPIA

Plaza Número: (24/2020-DF)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **FISIOTERAPIA**

Tipo de Contrato: Profesor Contratado Doctor con carácter permanente. Tipo A. (Artículos 48 y 52 de la L.O.U. y art. 22 del Convenio Colectivo)

Dedicación: Tiempo completo

Finalidad del contrato: Desarrollo con plena capacidad docente e investigadora: Tareas de docencia e investigación.

Tareas a desempeñar: Docencia en Fundamentos de Fisioterapia. Entrenamiento en el Uso de Ayudas Técnicas en Fisioterapia. Investigación en Fisioterapia (3213.11). Calidad Percibida y Marcadores Ecográficos del Sistema Musculoesquelético en Fisioterapia (3213.99).

Titulación: Doctor

Código del puesto: 930468

DEPARTAMENTO: TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS, NUTRICIÓN Y BROMATOLOGÍA

Plaza Número: (25/2020-DF)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **NUTRICIÓN Y BROMATOLOGÍA**

Tipo de Contrato: Profesor Contratado Doctor con carácter permanente. Tipo A. (Artículos 48 y 52 de la L.O.U. y art. 22 del Convenio Colectivo)

Dedicación: Tiempo completo

Finalidad del contrato: Desarrollo con plena capacidad docente e investigadora: Tareas de docencia e investigación.

Tareas a desempeñar: Docencia en Nutrición y Bromatología. Investigación en Antioxidantes (3206.99).

Titulación: Doctor

Código del puesto: 930421



ANEXO II

MODELO CURRÍCULUM

UNIVERSIDAD DE MURCIA

I. DATOS PERSONALES.	
Apellidos y nombre.....	
Número del DNI Lugar y fecha de expedición.....	
Nacimiento: Provincia y localidad Fecha	
Residencia: Provincia Localidad	
Domicilio Teléfono Estado civil	
Facultad o Escuela actual	
Departamento o unidad docente actual	
Categoría actual como Profesor contratado o interino	

II. TÍTULOS ACADÉMICOS.			
Clase	Organismo y centro de expedición	Fecha de expedición	Calificación, si la hubiere

III. PUESTOS DOCENTES DESEMPEÑADOS.					
Categoría	Organismo y centro	Régimen dedicación	Actividad	Fecha de nombramiento o contrato	Fecha de cese o terminación.



IV. ACTIVIDAD DOCENTE DESEMPEÑADA

--

V. ACTIVIDAD INVESTIGADORA DESEMPEÑADA (programas y puestos).

--

VI. PUBLICACIONES (libros)

Título	Fecha publicación	Editorial



VII. PUBLICACIONES (artículos)*			
Título	Revista o diario	Fecha publicación	Nº de páginas

*Indicar trabajos en prensa, justificando su aceptación por la revista editora.

VIII. OTRAS PUBLICACIONES.

IX. OTROS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN.



X. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SUBVENCIONADOS.

--

XI. COMUNICACIONES Y PONENCIAS PRESENTADAS A CONGRESOS *

--

* Indicando título, lugar, fecha, entidad organizadora y carácter nacional o internacional.



XII. PATENTES.

1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.
11.
12.
13.
14.
15.
16.

XIII. CURSOS Y SEMINARIOS IMPARTIDOS

(Con indicación de centro, organismo, materia, actividad desarrollada y fecha)



XIV. CURSOS Y SEMINARIOS RECIBIDOS (Con indicación de centro u organismo material y fecha de celebración)

XV. BECAS, AYUDAS Y PREMIOS RECIBIDOS. (con posterioridad a la licenciatura)

XVI. ACTIVIDAD EN EMPRESAS Y PROFESIÓN LIBRE.



XVII. OTROS MÉRITOS DOCENTES O DE INVESTIGACIÓN.

XVIII. OTROS MÉRITOS.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad de Murcia

2920 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-461/2020) de fecha 16 de junio de 2020, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de Personal Docente e Investigador contratado.

La Universidad de Murcia convoca concursos públicos para la provisión de las plazas de Personal Docente e Investigador contratado que se detallan en el Anexo que se adjunta a la presente Resolución, de acuerdo con las siguientes bases:

1.- Normas generales.

Los concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre y disposiciones dictadas en su desarrollo; por los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; por el II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Normativa para la contratación de profesorado en régimen laboral con carácter temporal aprobada en Consejo de Gobierno de 22 de septiembre de 2004; Resolución del Secretario General de la Universidad de Murcia por la que se dictan instrucciones sobre tramitación electrónica de convocatorias de plazas de personal de fecha 8 de septiembre de 2017; y, en lo no previsto en las señaladas disposiciones, por la legislación vigente que le sea de aplicación. Con carácter general se tramitará independientemente cada uno de los concursos convocados.

2.- Requisitos de admisibilidad.

2.1.- Para su admisión al procedimiento selectivo, las personas interesadas han de reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el o la cónyuge de las personas de nacionalidad española o que sean naturales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo, podrán participar personas extranjeras que, no estando incluidas en los párrafos anteriores, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de los documentos que les habiliten para residir y para acceder sin limitaciones al mercado laboral.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) Tener un conocimiento adecuado del idioma español para el desempeño de la labor docente asignada. A tal efecto, se podrá exigir, en su caso, la superación de una prueba específica que lo acredite. Quedarán eximidas de realizar la prueba las personas que estén en posesión del diploma español como lengua extranjera (nivel B2 o C2) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de nivel avanzado o equivalente en español para extranjeros, expedido por la administración educativa competente. A tal efecto, junto a la solicitud de participación deberán aportar fotocopia compulsada de dicho diploma o del mencionado certificado.

e) No haber sido separado o separada, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, no estar sometido o sometida a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

f) Estar en posesión del título universitario de Grado, Máster Universitario, Doctorado o Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico o cualquier otro título, certificado o diploma que se corresponda con el nivel de grado o superior del MECES.

Los aspirantes con titulaciones universitarias obtenidas en el extranjero, deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación, o en su caso, del correspondiente certificado o equivalencia. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

g) Acreditar el nivel de competencia en el idioma correspondiente, si se requiere en la descripción de las plazas que figuran en el anexo de la presente convocatoria, con los documentos a los que se refiere el Decreto 43/2015, de 27 de marzo (BORM de 31/3/2015), u otros documentos equivalentes que acrediten dicho nivel.

h) Acreditar estar en activo, ejerciendo fuera del ámbito académico universitario la actividad profesional concreta que, en su caso, se indique para cada plaza, como especialista de reconocida competencia en la materia en la que se vaya a ejercer la docencia.

El ejercicio de la actividad profesional deberá mantenerse a la fecha de inicio del contrato y durante todo el período de duración del mismo.

2.2.- La concurrencia de requisitos de admisibilidad deberá producirse dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3.- Los documentos acreditativos de los requisitos que estén redactados en idioma diferente al castellano deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada.

3.- Presentación telemática de solicitudes y currículos.

3.1.- La solicitud de participación en los concursos convocados se ha de efectuar mediante la cumplimentación de formulario integrado en aplicación Web de la Universidad de Murcia. Para presentar solicitud de participación, las personas interesadas deben cumplimentar el formulario Web de la solicitud y del currículo que se haya establecido específicamente para la plaza y categoría correspondiente, disponible en la Oficina Virtual CONVOCUM PDI. URL: <https://convocum.um.es>.

Al acceder a la oficina virtual del PDI, apartado "convocatorias vigentes", se mostrará un panel informativo con las instrucciones, en el que se indica -paso a paso- cómo se debe cumplimentar y presentar la solicitud.

3.2.- La presentación y registro de la solicitud se realizará por vía telemática a través de la propia aplicación web "CONVOCUM PDI", previa validación de los datos y mediante firma electrónica a través de la pasarela de firma de la Universidad de Murcia utilizando cualquiera de los distintos medios al efecto (certificado electrónico, cuenta UM, etc.)

3.3.- Documentación justificativa de los méritos alegados en el currículo.

Los méritos alegados en el currículo se presentarán necesariamente a través de la página Web en formato PDF.

3.4.- El plazo de presentación de solicitudes será de diez (10) días naturales, computados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3.5.- Las tasas por derechos de participación para cada una de las plazas a las que se concurse son las siguientes:

Tasa General: 23,34 euros.

Tasa Carné Joven: 18,67 euros.

Están exentos del pago de la tasa los aspirantes que acrediten la condición de discapacitado con un grado igual o superior al treinta y tres por ciento (33%).

La liquidación de tasas y abono se realizará a través de la Oficina virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM PDI), disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/>, por medio de cualquiera de las siguientes formas:

a) Banca electrónica con cargo a cuenta en una de las siguientes entidades bancarias:

- Banco Sabadell.
- Bankia.
- Cajamar.
- Banco Santander.

b) Tpv virtual (Tarjeta de crédito)

c) En los cajeros de las indicadas entidades.

d) Pago en ventanilla a través de alguna de las entidades indicadas, previa presentación del recibo unificado que se obtendrá desde la oficina virtual.

En ningún caso la presentación y pago de la tasa supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Se entenderá como defecto no subsanable no haber realizado el pago dentro del plazo de presentación de solicitudes.

A efectos de incidencias técnicas informáticas podrán ponerse en contacto en el teléfono 868884222 y para consultas en relación con la convocatoria y presentación de solicitudes en los teléfonos 868883584-3569.

3.6.- Requisitos y documentación justificativa:

Al firmar y presentar la solicitud, la persona aspirante declara bajo su responsabilidad que reúne los requisitos precisos para su admisión en la plaza y categoría a la que concursa, comprometiéndose a acreditarlo documentalmente si fuera requerida para ello en cualquier momento del proceso selectivo.

Asimismo, la aplicación informática le ofrecerá la posibilidad de agregar dicha documentación justificativa. En el presente concurso de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado su consentimiento a la Universidad de Murcia para la obtención de los datos correspondientes al DNI y títulos oficiales universitarios que obren en poder de otras entidades públicas, salvo oposición expresa manifestada en la solicitud de participación, siendo necesario entonces agregarlos a esta.

a) Documentación acreditativa de la identidad:

I. Personas de nacionalidad española:

Copia del DNI en el supuesto de oposición a la obtención por la Universidad de Murcia de la información atinente al DNI.

II. Nacionales de otros Estados de la Unión Europea:

Copia del documento que acredite su nacionalidad o pasaporte, así como, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o de estar a cargo de la persona nacional de otro Estado con la que se tenga dicho vínculo. Asimismo, se ha de presentar declaración jurada o promesa de tal persona de que no existe separación de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el o la aspirante viven a sus expensas o están a su cargo.

III. Personas que no sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea:

Copia de la tarjeta de residencia en vigor, que acredite su situación de legalidad y acceso sin limitaciones al mercado laboral.

b) Documentación acreditativa de requisitos académicos.

En caso de título oficial español, copia del título académico exigido en el supuesto de que el aspirante se oponga a la obtención por la Universidad de Murcia de la información atinente al título. En el supuesto de que el título se hallara en trámite de expedición deberá presentarse como documento sustitutorio una certificación de la universidad correspondiente, que se ajustará al modelo establecido en la base novena de la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades de 26 de junio de 1989 (BOE de 18 de julio) o en el artículo 14 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de Títulos universitarios oficiales.

En el supuesto de título no español, se presentará copia de la credencial de homologación del título exigido. Si se tratara de titulaciones expedidas por Estados de la Unión Europea, se acreditará la homologación o se presentará la credencial del reconocimiento del título para ejercer la profesión de profesor universitario.

c) Documentación acreditativa de requisitos profesionales:

Empleados Públicos:

Copia de la hoja de servicios actualizada, expedida por el Servicio de Personal del Organismo correspondiente.

Actividad por cuenta ajena:

Copia del Informe de vida laboral actualizada, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, acompañado de copia del contrato del trabajo que se está desempeñado y certificado de la actividad o funciones que realiza expedido por el responsable de la Empresa, Centro o Institución.

Actividad por cuenta propia:

Copia del Informe de vida laboral actualizada, expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social y certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias expedido por la Agencia Tributaria. Si de la actividad profesional que se está ejerciendo no resulta obligatoria el alta en ninguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, se podrá presentar copia de la certificación del colegio profesional correspondiente que acredite estar en activo en el ejercicio de la actividad profesional y certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias expedido por la Agencia Tributaria.

d) Documentación acreditativa de beneficios sobre las tasas aplicables.

Las personas aspirantes que se hallen exentas del pago de los derechos de tasas de participación por razón de discapacidad deberán aportar copia del certificado acreditativo de la misma, expedido por el órgano competente de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma que corresponda.

Las personas aspirantes con derecho a reducción de tasa por razón de carné joven deberán aportar copia del mismo.

e) Documentación acreditativa del nivel de idioma español.

En los casos en los que fuere de aplicación el apartado d) de la base 2, se habrá de acompañar copia del diploma o de la certificación correspondiente.

3.7.- Justificación de méritos.

Los méritos evaluables que las personas aspirantes aleguen en su solicitud deberán acreditarse documentalmente dentro del plazo de presentación de solicitudes de la forma indicada en la base 3.3.

La Comisión de Selección no valorará aquellos méritos que, siendo alegados en la solicitud, no hayan sido debidamente justificados.

Si lo considera necesario para la valoración de los méritos, la Comisión de Selección podrá requerir la presentación de los documentos justificativos originales o de fotocopia compulsada de los mismos o autenticada por otro medio admisible.

4.- Relación de personas aspirantes admitidas y excluidas.

4.1.- Dentro de los diez días hábiles siguientes al de finalización del plazo de presentación de solicitudes se publicará en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM) -dirección electrónica <https://sede.um.es/sede/tablon/inicio.seam>, apartado "Oposiciones y concursos, Personal Docente e Investigador"- y en la Oficina Virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM PDI) -dirección electrónica <https://convocum.um.es/>- la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas en la correspondiente plaza, con indicación de las causas de exclusión. Dicha resolución concederá un plazo de diez (10) días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación, para la presentación de reclamaciones y para la subsanación de defectos de acreditación de requisitos de admisibilidad.

Los aspirantes excluidos presentarán las subsanaciones en PDF a través de la aplicación web "CONVOCUM", página principal -Módulo "Portal del solicitante" mediante firma electrónica a través de la pasarela de firma de la Universidad de Murcia

utilizando los distintos medios al efecto (certificado electrónico, cuenta UM, etc.). Las reclamaciones por omisión de las listas provisionales de admitidos y excluidos se realizarán a través del Registro General de la Universidad de Murcia (C/. Sto. Cristo n.º 1. 30071. Murcia. Campus de La Merced), o en el Registro Auxiliar de la Universidad de Murcia (Edificio Rector Soler. Campus de Espinardo), o por cualquiera de los procedimientos y por los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dirigida al Sr. Rector de la Universidad de Murcia.

4.2.- Una vez finalizado el plazo de reclamaciones o subsanaciones presentadas y resueltas las mismas, el Rector dictará Resolución aprobando la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, que se publicará en los lugares indicados en el apartado 4.1.

4.3.- No procederá la devolución de derechos de participación en los supuestos de exclusión por causa imputable a la persona interesada.

5.- Comisiones de Selección.

5.1.- Cada concurso será resuelto por una Comisión de Selección que tendrá la composición prevista en el artículo 162 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, con las consideraciones que se adicionan en la Normativa para la contratación de profesorado en régimen laboral con carácter temporal, aprobada por Consejo de Gobierno de 22 de septiembre de 2004 y en el II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, teniendo en cuenta que todos sus miembros deberán poseer titulación académica y categoría igual o superior a la exigida para ocupar la plaza convocada.

La configuración de las comisiones se ajustará al principio de composición equilibrada que contempla la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que establece como criterio de actuación la obligación de promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de selección y valoración, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

Se entenderá por composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.

5.2.- Las actuaciones de la Comisión de Selección se someterán, en lo no previsto en la convocatoria a las disposiciones contenidas para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las Comisiones de Selección, tendrán su sede en el Decanato/Departamento a que corresponda la plaza.

5.3.- Los integrantes de las Comisiones de Selección se publicarán en la Resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a que se refiere la base 4.2.

5.4.- Las sucesivas actuaciones en relación con esta convocatoria se publicarán en los lugares indicados en la base 4.1.

6.- Publicaciones.

A los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cualesquiera comunicaciones ulteriores a las que dé lugar la presente convocatoria y que deban ser notificadas a las personas interesadas se efectuarán mediante publicación del acto o resolución de que se trate en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), <https://sede.um.es/sede/tablon/inicio.seam>, sustituyendo a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

7.- Baremo.

7.1.- El baremo se ajustará a los criterios generales de evaluación aprobados en Consejo de Gobierno de 26 de mayo de 2010, modificado en Consejo de Gobierno de 12 de abril de 2011 y se mantendrá expuesto en la página Web <https://www.um.es/web/pdi/impresos>

7.2.- De conformidad con el apartado 4 del artículo 29 del II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los procesos selectivos se favorecerá a las personas con discapacidad, en condiciones de desempeñar la plaza certificada por el IMAS, mediante la aplicación del coeficiente 1.05 en los distintos baremos.

8.- Procedimiento de selección.

8.1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley Orgánica de Universidades, se considerará mérito preferente estar acreditado o acreditada para participar en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios.

Cumplimentado lo anterior, el procedimiento de selección consistirá exclusivamente en la valoración de los méritos alegados y acreditados por los concursantes, en aplicación del Baremo correspondiente. Las plazas podrán quedar desiertas si, a juicio de la Comisión, ningún concursante reúne méritos suficientes.

9.- Resolución del concurso.

9.1.- La Comisión resolverá el concurso y elevará al Rector la correspondiente propuesta de contratación a favor del concursante o, en su caso, de los concursantes mejor valorados. En todo caso, hará público el resultado del proceso selectivo en los lugares indicados en la base 6.

9.2.- La comunicación del resultado del concurso a los aspirantes, seleccionados o no, se entenderá practicada mediante la publicación de la propuesta efectuada por la Comisión en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM).

10.- Presentación de documentos y formalización de los contratos.

10.1.- Concluido el proceso selectivo y realizada la propuesta de provisión por la Comisión de Selección, se procederá a la formalización del contrato en régimen laboral, previa presentación por el aspirante de los siguientes documentos.

a). Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad, solo si manifestó su oposición a su obtención por la Universidad, o documento equivalente de ser su nacionalidad distinta de la española.

b). Copia compulsada del título oficial universitario exigido, solo si manifestó su oposición a su obtención por la Universidad.

c) La actividad profesional se ha de acreditar con la siguiente documentación actualizada:

Empleados Públicos:

Copia compulsada de la hoja de servicios, expedida por el Servicio de Personal del Organismo correspondiente.

Actividad por cuenta ajena:

Informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, acompañado de copia compulsada del contrato del trabajo que se está desempeñado y certificado de la actividad o funciones que realiza expedido por el responsable de la Empresa, Centro o Institución.

Actividad por cuenta propia:

Informe de vida laboral actualizada, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social y certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias expedido por la Agencia Tributaria. Si de la actividad profesional que se está ejerciendo no resulta obligatoria el alta en ninguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, se podrá presentar copia de la certificación del colegio profesional correspondiente que acredite estar en activo en el ejercicio de la actividad profesional y certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias expedido por la Agencia Tributaria.

d). Certificado médico oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico que le incapacite para el desempeño de las funciones correspondientes a profesor de universidad.

e). Declaración jurada de no haber sido separado del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la Función Pública. Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán acreditar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7.2 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, no haber sido objeto de sanción disciplinaria o condena penal que impidan, en su Estado, el acceso a la función pública.

Los interesados dispondrán de un plazo de diez (10) días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la propuesta de provisión para la presentación de la citada documentación. En el caso de no presentarse el interesado a la firma del contrato en el plazo referido, se entenderá que renuncia a sus derechos, salvo caso de fuerza mayor, discrecionalmente apreciado por el Rector.

En los casos de renuncia o cualquier otra causa que impida la contratación del aspirante seleccionado, podrá formalizarse la incorporación con el siguiente más valorado.

11.- Listas de espera.

11.1.- Con el resto de aspirantes la Comisión de Selección podrá establecer una lista de espera para futuras contrataciones, si durante el curso académico 2020/2021 y 2021/2022 fuera necesario para la docencia la cobertura de nuevas plazas con las mismas características que las definidas en la presente convocatoria. Previa consulta de los departamentos concernidos, se podrá contratar a la persona que ocupe el siguiente lugar en el orden de prelación establecido por la Comisión.

12.- Incompatibilidades.

12.1.- El personal docente e investigador objeto de esta convocatoria estará sujeto a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

13.- Recursos.

De conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Públicas, en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, los interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados, en ambos casos, desde el día siguiente al de la notificación o publicación y sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto.

Murcia, 16 de junio de 2020.—El Rector, José Luján Alcaraz.



ANEXO I

PUESTOS QUE SE CONVOCAN

DEPARTAMENTO: DERECHO FINANCIERO, INTERNACIONAL Y PROCESAL

Plaza Número: (4/2020-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y RELACIONES INTERNACIONALES**

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Dedicación: Asoc. tiempo parcial (6+6) horas

Funciones: Docencia en asignaturas propias del área

Horario: Mañana y tarde

Vigencia del contrato: Hasta el 30/9/2021.

Posibilidad de prórroga: Sí

Titulación: Estar en posesión del título exigido en la base 2.1 f) de la convocatoria.

Código del puesto: 912500

DEPARTAMENTO: FISIOLÓGÍA

Plaza Número: (5/2020-DT)

Número de Puestos: 1 (**CAMPUS DE LORCA**)

Área de Conocimiento: **FISIOLÓGÍA HUMANA**

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Dedicación: Asoc. tiempo parcial (6+6) horas

Funciones: Docencia en Fisiología. Fisiopatología. Fisiología Humana

Horario: Mañana y tarde

Vigencia del contrato: Hasta el 30/9/2021.

Posibilidad de prórroga: Sí

Titulación: Estar en posesión del título exigido en la base 2.1 f) de la convocatoria.

Código del puesto: 912475

DEPARTAMENTO: HISTORIA MODERNA, CONTEMPORÁNEA, DE AMÉRICA Y DEL PENSAMIENTO Y MOV. SOCIALES Y POLÍTICOS

Plaza Número: (6/2020-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **HISTORIA DEL PENSAMIENTO Y DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y POLITICOS**

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Dedicación: Asoc. tiempo parcial (3+3) horas

Funciones: Docencia en asignaturas propias el área

Horario: Tarde

Vigencia del contrato: Hasta el 30/9/2021.

Posibilidad de prórroga: Sí

Titulación: Estar en posesión del título exigido en la base 2.1 f) de la convocatoria.

Código del puesto: 912501

DEPARTAMENTO: INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

Plaza Número: (7/2020-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **PUBLICIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS**

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Dedicación: Asoc. tiempo parcial (3+3) horas

Funciones: Docencia en Técnicas y Herramientas de Investigación Publicitaria

Horario: Mañana

Vigencia del contrato: Hasta el 30/9/2021.

Posibilidad de prórroga: Sí

Titulación: Estar en posesión del título exigido en la base 2.1 f) de la convocatoria.

Código del puesto: 912502

DEPARTAMENTO: INGENIERÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Plaza Número: (8/2020-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **INGENIERÍA TELEMÁTICA**

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Dedicación: Asoc. tiempo parcial (4+4) horas

Funciones: Docencia en asignaturas propias del área

Horario: Mañana y tarde

Vigencia del contrato: Hasta el 30/9/2021.

Posibilidad de prórroga: Sí

Titulación: Estar en posesión del título exigido en la base 2.1 f) de la convocatoria.

Código del puesto: 910187

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

2921 Orden de 15 de junio de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se modifica la Orden de 3 de septiembre de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, en la disposición adicional cuarta, atribuye a las Administraciones educativas la competencia para establecer y autorizar otras ofertas formativas de formación profesional adaptadas a las necesidades de los alumnos con necesidades educativas específicas. El citado real decreto aprueba catorce títulos profesionales básicos y establece para cada uno de ellos el currículo básico. Por Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo, se aprueban otros siete títulos profesionales básicos y se fijan sus currículos básicos. El Real Decreto 774/2015, de 28 de agosto, establece seis títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de títulos de las enseñanzas de formación profesional.

El apartado 2 del citado Real Decreto 127/2014 explica que "Cuando se oferten módulos incluidos en un título profesional básico, su superación tendrá carácter acumulable para la obtención de dicho título." Asimismo, el mismo real decreto, en el apartado 3 b) del artículo 17, Títulos profesionales básicos y sus efectos, indica que "Las personas mayores de 22 años que tengan acreditadas todas las unidades de competencia incluidas en un título profesional básico, bien a través de certificados de profesionalidad de nivel 1, o por el procedimiento establecido de evaluación y acreditación de competencias profesionales, recibirán el título profesional básico correspondiente."

El Decreto 12/2015, de 13 de febrero, establece las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas y establece la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Este decreto señala en su artículo 22 apartado 2 que los programas formativos profesionales tendrán por finalidad dotar al alumnado de las competencias personales, sociales y profesionales adecuadas a sus características y necesidades que favorezcan su inserción sociolaboral y su incorporación a la vida activa con responsabilidad y autonomía. La Orden de 24 de enero de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, desarrolla el currículo para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de trece ciclos formativos de Formación Profesional Básica.

La Orden de 3 de septiembre de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan los Programas Formativos Profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recoge en su artículo 12 que el currículo, características y orientaciones metodológicas de los módulos asociados

a unidades de competencia de estos programas serán los que se detallan en los títulos y currículos de Formación Profesional Básica. En el anexo IX de la misma orden, se relacionan los perfiles de los programas formativos profesionales que se establecen conforme a los módulos asociados a unidades de competencia que imparten. Conforme al artículo 12, apartado 3, "Los módulos asociados a unidades de competencia que podrán impartirse en los Programas Formativos Profesionales son los que se relacionan en el anexo IX y tendrán una duración global variable de 15 a 19 horas dependiendo de los módulos que conformen el programa. La carga horaria de los módulos asociados a unidades de competencia condicionará la carga de los módulos optativos y/o su elección."

El desarrollo de estos programas desde el curso académico 2014-2015 ha mostrado la necesidad de analizar algunos aspectos que pueden hacer que los programas se ajusten en mayor medida a sus destinatarios.

El estudio de la evolución de los programas en relación con las características y tendencias de los alumnos a los que están dirigidos, hacen necesaria una modificación de la norma que los regula. Por un lado, el objetivo del cambio es permitir la adaptación de los Programas Formativos Profesionales a aquellos alumnos que lo necesiten. Por otro lado, la incorporación de un módulo asociado a unidades de competencia en un perfil inicialmente diseñado primando la oferta de optatividad, aumentará la posibilidad de alcanzar todas las unidades de competencia incluidas en el correspondiente título básico. Además, procede ampliar los perfiles de los Programas Formativos Profesionales, ampliación que responde al interés por mantener una oferta suficiente y diversificada.

La presente disposición se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas. El principio de necesidad, ya que el objeto de esta norma es imprescindible para poder implantar nuevos programas en la Región de Murcia y proceder al desarrollo del currículo, el principio de proporcionalidad, ya que se regula mediante orden; el principio de seguridad jurídica, ya que la norma es coherente con el ordenamiento jurídico; los principios de transparencia, accesibilidad, simplicidad, eficacia y eficiencia, ya que se ha consultado a todos los órganos directivos de esta Consejería, se ha dado publicidad en el BORM, además, se trata de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilita el conocimiento la norma.

Por cuanto antecede, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 7 del Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, a propuesta de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional.

Dispongo:

Artículo único: Modificación de la Orden de 3 de septiembre de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan los Programas Formativos Profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Orden de 3 de septiembre de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan los Programas Formativos Profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, queda modificada en los términos que se recogen a continuación:

Uno. En el artículo 16 se introduce un nuevo apartado 12 con la siguiente redacción:

“12. Los módulos de Comunicación y Sociedad I y Ciencias Aplicadas I en los Programas Formativos Profesionales de la modalidad Especial podrán ser objeto de adaptaciones curriculares significativas para alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad. Estas adaptaciones se realizarán buscando el máximo desarrollo posible de las competencias clave para el aprendizaje permanente y se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Se entiende por adaptación curricular significativa la eliminación de un número de resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del currículo prescriptivo de los módulos no asociados a unidades de competencia, que impida de antemano la obtención de una calificación positiva por parte del alumno, y siendo necesaria la incorporación de aquellos resultados de aprendizaje y criterios de evaluación más acordes a las necesidades del alumnado.

2. Cuando el alumno requiera adaptaciones curriculares significativas en los módulos de Comunicación y Sociedad I y Ciencias Aplicadas I, será evaluado de acuerdo con los criterios de evaluación fijados en la adaptación.

3. Las adaptaciones curriculares significativas de un módulo no asociado a unidades de competencia, serán recogidas en el documento que figura como anexo I de la presente Orden y que formará parte del expediente del alumno.

4. Con el fin de hacer constar la evolución del alumnado, en los informes individuales de progreso se expresará la calificación en los módulos adaptados según se describe en el artículo 7 de la orden que regula los programas formativos profesionales, acompañada de las siglas ACS (Adaptación Curricular Significativa). No obstante, la superación de una adaptación curricular significativa no equivale a la superación del módulo adaptado por lo que en el acta final se reflejarán las siglas PACS (Pendiente por Adaptación Curricular Significativa) en la calificación de dicho módulo. A todos los efectos, estas siglas tendrán la consideración de calificación negativa.

Dos: Modificación del anexo IX de la Orden de 3 de septiembre de 2015 en los siguientes términos:

1. Se modifica el perfil de Operaciones auxiliares de Servicios Administrativos quedando como se indica en anexo II de esta orden.

2. Ampliación de los Programas Formativos Profesionales relacionados en el anexo IX de la Orden de 3 de septiembre de 2015 con los perfiles que se relacionan a continuación y cuyos módulos asociados a unidades de competencia vienen reflejados en el anexo III de esta orden:

- a. Operaciones auxiliares en reparación del calzado y marroquinería.
- b. Actividades auxiliares en agricultura.
- c. Actividades auxiliares en la conservación y mejora de montes.
- d. Operaciones básicas de reprografía.
- e. Operaciones básicas de manipulado y finalización de productos gráficos.
- f. Operaciones auxiliares de elaboración en la industria alimentaria.
- g. Operaciones auxiliares de mantenimiento en la industria alimentaria.
- h. Operaciones básicas de pastelería.
- i. Operaciones básicas de limpieza.



j. Operaciones auxiliares de mantenimiento estructural y de superficies en embarcaciones.

k. Operaciones auxiliares de mantenimiento de sistemas y equipos en embarcaciones.

Disposición transitoria única. Actuación en el curso 2019-20.

1. Los alumnos que estén cursando en el 2019-2020 el programa formativo profesional de Operaciones Básicas de Ofimática después de haber cursado el programa de Operaciones Auxiliares de Servicios Administrativos, recibirán la formación del módulo 3005 Atención al cliente. Para ello, los docentes de los módulos asociados a unidades de competencia, incorporarán en las programaciones los contenidos de esta materia en dos de los módulos del programa, tal como refleja el anexo IV de esta orden.

2. La calificación positiva en estos dos módulos implicará la superación del módulo 30005 Atención al cliente.

Disposición final única. Entrada en vigor

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 15 de junio de 2020.—La Consejera de Educación y Cultura, María Esperanza Moreno Reventós.



Anexo I

PROGRAMAS FORMATIVOS PROFESIONALES. MODALIDAD ESPECIAL

Modelo de Adaptación Curricular Significativa

Nombre y apellidos	
Centro docente	
Curso escolar	

Tipo y grado de discapacidad

ADAPTACIÓN CURRICULAR SIGNIFICATIVA

Módulo	
--------	--

SELECCIÓN DE RESULTADOS DE APRENDIZAJE Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA TRABAJAR CON EL ALUMNO	
RESULTADOS DE APRENDIZAJE	
1	
2	
3	
4	
5	
...	
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	
1	
2	
3	
4	
5	
...	

Anexo II

Modificación del perfil de Operaciones Auxiliares de Servicios Administrativos

OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS				
Cualificación nivel I	Unidades de Competencia	Módulos formativos	Horas sem.	Horas total
CC: Operaciones auxiliares de servicios administrativos y generales ADG305_1	UC0969_1: Realizar e integrar operaciones de apoyo administrativo básico.	3003. Técnicas administrativas básicas	8h	248
	UC0970_1: Transmitir y recibir información operativa en gestiones rutinarias con agentes externos de la organización. UC0971_1: Realizar operaciones auxiliares de reproducción y archivo en soporte convencional o informático.	3004. Archivo y comunicación.	4h	124
CI: Actividades auxiliares de comercio COM412_1	UC1326_1: Preparar pedidos de forma eficaz y eficiente, siguiendo procedimientos establecidos.	3006. Preparación de pedidos y venta de productos.	3h	93
	UC1329_1: Proporcionar atención e información operativa, estructurada y protocolarizada al cliente.	3005. Atención al cliente.	2h	62
30008.1. Formación en Centros de Trabajo: 120 h				
Total módulos específicos: 17h				
Este programa impartirá un solo módulo optativo.				

Anexo III

Nuevos Programas Formativos Profesionales

OPERACIONES AUXILIARES EN REPARACIÓN DEL CALZADO Y MARROQUINERÍA				
Cualificación nivel I	Unidades de Competencia	Módulos formativos	Horas sem	Horas total
CC: TCP139_1: Reparación de calzado y marroquinería (Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre)	UC0438_1: Realizar el aprovisionamiento y atender al cliente para la reparación del calzado.	3092. Reparación de calzado y actividades complementarias	6	186
	UC0440_1: Realizar la reparación del calzado. UC0439_1: Realizar la reparación en artículos de marroquinería.	3091. Reparación de artículos de marroquinería y elaboración de pequeños artículos de guarnicionería.	6	186
CI: TCP064_1 Cortinaje y complementos de decoración (Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero)	UC0177_1: Seleccionar materiales y productos para procesos de confección	3077. Materiales y productos textiles.	3	93
CI: COM412_1 Actividades auxiliares de comercio (Real Decreto 1179/2008, de 11 de julio)	UC1329_1: Proporcionar atención e información operativa, estructurada y protocolarizada al cliente.	3005. Atención al cliente.	2	62
3097.1 Formación en Centros de Trabajo: 120 h				
Total módulos asociados a unidades de competencia: 17h				
Este programa impartirá un solo módulo optativo.				

PFP ACTIVIDADES AUXILIARES EN AGRICULTURA				
Cualificación nivel I	Unidades de Competencia	Módulos formativos	Horas sem	Horas total
CC: Actividades auxiliares en agricultura AGA163_1 (Real Decreto 1228/2006, de 27 de octubre),	UC0517_1: Realizar operaciones auxiliares para la preparación del terreno, siembra y plantación de cultivos agrícolas.	3051. Operaciones auxiliares de preparación del terreno, plantación y siembra de cultivos	4	124
	UC0518_1: Realizar operaciones auxiliares para el riego, abonado y aplicación de tratamientos en cultivos agrícolas.	3052. Operaciones auxiliares de obtención y recolección de cultivos	9	279
	UC0519_1: Realizar operaciones auxiliares en los cuidados culturales y de recolección de cultivos, y en el mantenimiento de las instalaciones en explotaciones agrícolas.			
	Este módulo no tiene ninguna correspondencia con UC	3111 Envasado y distribución de materias primas agroalimentarias.	6	186
3117.1 Formación en Centros de Trabajo: 120 h				
Total módulos asociados a unidades de competencia:19 h				
Este programa no impartirá módulos optativos.				

PFP ACTIVIDADES AUXILIARES EN LA CONSERVACIÓN Y MEJORA DE MONTES.				
Cualificación nivel I	Unidades de Competencia	Módulos formativos	Horas sem	Horas total
CC: Actividades auxiliares en conservación y mejora de montes AGA399_1 (RD 1179/2008, de 11 de julio)	UC1293_1 Realizar actividades auxiliares de repoblación, corrección hidrológica, y de construcción y mantenimiento de infraestructuras forestales.	3118. Repoblación e infraestructura forestal	5	155
	UC1294_1 Realizar actividades auxiliares en tratamientos selvícolas.	3120. Silvicultura y plagas.	4	124
	UC1295_1 Realizar actividades auxiliares en el control de agentes causantes de plagas y enfermedades a las plantas forestales.			
CI: Actividades auxiliares en viveros, jardines y centros de jardinería AGA164_1 (Real Decreto 1228/2006, de 27 de octubre)	UC0520_1: Realizar operaciones auxiliares para la producción y mantenimiento de plantas en viveros y centros de jardinería.	3053. Operaciones básicas de producción y mantenimiento de plantas en viveros y centros de jardinería	6	186
	UC0522_1: Realizar operaciones auxiliares para el mantenimiento de jardines, parques y zonas verdes	3056. Operaciones básicas para el mantenimiento de jardines, parques y zonas verdes	4	124
3122.1 Formación en Centros de Trabajo: 120 h				
Total módulos asociados a unidades de competencia:19h				
Este programa no impartirá módulos optativos				

PFP OPERACIONES BÁSICAS DE REPROGRAFÍA				
Cualificación nivel I	Unidades de Competencia	Módulos formativos	Horas sem	Horas total
CC: Reprografía: ARG410_1 (Real Decreto 1179/2008, de 11 de julio)	UC1322_1: Recepcionar y despachar encargos de reprografía.	3124. Trabajos de reprografía.	6	186
	UC1323_1: Preparar los materiales y equipos y realizar la reproducción.			
	UC1324_1: Realizar las operaciones de acabado en reprografía.	3125. Acabados en reprografía y finalización de productos gráficos.	6	186
CI: Operaciones de manipulado y finalización de productos gráficos: ARG640_1 (Real Decreto 888/2011, de 24 de junio)	UC2138_1: Realizar operaciones básicas de manipulados en la finalización de productos gráficos			
CI: Operaciones auxiliares en industrias gráficas: ARG512_1 (Real Decreto 142/2011, de 4 de febrero):	UC1667_1: Realizar operaciones básicas con equipos informáticos y periféricos en industrias gráficas.	3123. Informática básica aplicada en industrias gráficas.	5	155
CI: Actividades auxiliares de comercio COM412_1 (Real Decreto 1179/2008, de 11 de julio)	UC1329_1: Proporcionar atención e información operativa, estructurada y protocolarizada al cliente.	3005. Atención al cliente.	2	62
3129.1 Formación en Centros de Trabajo: 120 h				
Total módulos asociados a unidades de competencia: 19 h Este programa no impartirá módulos optativos.				

PFP OPERACIONES BÁSICAS DE MANIPULADO Y FINALIZACIÓN DE PRODUCTOS GRÁFICOS				
Cualificación nivel I	Unidades de Competencia	Módulos formativos	Horas sem	Horas total
CC: Operaciones de manipulado y finalización de productos gráficos: ARG640_1 (Real Decreto 888/2011, de 24 de junio)	UC1668_1: Realizar operaciones de empaquetado, apilado y paletizado en industrias gráficas.	3126. Operaciones de almacén en industrias gráficas	2	62
	UC2139_1: Realizar operaciones básicas de manipulado en industrias gráficas mediante máquinas auxiliares.	3128. Manipulados en industrias gráficas.	5	155
	UC2138_1: Realizar operaciones básicas de manipulados en la finalización de productos gráficos.	3125. Acabados en reprografía y finalización de productos gráficos.	6	186
CI: Reprografía: ARG410_1 (Real Decreto 1179/2008, de 11 de julio)	UC1324_1: Realizar las operaciones de acabado en reprografía.			
CI: Operaciones auxiliares en industrias gráficas: ARG512_1 (Real Decreto 142/2011, de 4 de febrero):	UC1666_1: Realizar operaciones auxiliares en máquinas y equipos de producción en industrias gráficas.	3127. Operaciones de producción gráfica.	6	186
3129.2 Formación en Centros de Trabajo: 120 h				
Total módulos asociados a unidades de competencia: 19 h Este programa no impartirá módulos optativos.				

PFP OPERACIONES AUXILIARES DE ELABORACIÓN EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA				
Cualificación nivel I	Unidades de Competencia	Módulos formativos	Horas sem	Horas total
CC: Operaciones auxiliares de elaboración en la industria alimentaria INA172_1	UC0543_1: Realizar tareas de apoyo a la recepción y preparación de materias primas	3133 Operaciones auxiliares en la industria alimentaria	7	217
	UC0545_1: Manejar equipos e instalaciones para el envasado, acondicionado y empaquetado de productos alimentarios, siguiendo instrucciones de trabajo de carácter normalizado y dependiente.			
	UC0544_1: Realizar tareas de apoyo a la elaboración, tratamiento y conservación de productos alimenticios.	3134 Elaboración de productos alimentarios	8	248
	UC0432_1: Manipular cargas con carretillas elevadoras	3070 Operaciones auxiliares de almacenaje	4	124
CI: Actividades auxiliares de almacén COM411_1	UC1325_1: Realizar las operaciones auxiliares de recepción, colocación, mantenimiento y expedición de cargas en el almacén de forma integrada en el equipo.			
3137.1 Formación en Centros de Trabajo: 120 h				
Total módulos asociados a unidades de competencia: 19h				
Este programa no impartirá uno módulos optativos.				

PFP OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA				
Cualificación nivel I	Unidades de Competencia	Módulos formativos	Horas sem	Horas total
CC: Operaciones auxiliares de mantenimiento y transporte interno en la industria alimentaria, INA173_1	UC0547_1: Ayudar al mantenimiento operativo de máquinas e instalaciones de la industria alimentaria, siguiendo las Instrucciones recibidas.	3135 Limpieza y mantenimiento de instalaciones y equipos	8	248
	UC0546_1: Realizar operaciones de limpieza e higiene general en equipos e instalaciones y de apoyo a la protección ambiental en la industria alimentaria, según las instrucciones recibidas.			
	UC0432_1: Manipular cargas con carretillas elevadoras	3070 Operaciones auxiliares de almacenaje	4	124
CI: Actividades auxiliares de almacén COM411_1	UC1325_1: Realizar las operaciones auxiliares de recepción, colocación, mantenimiento y expedición de cargas en el almacén de forma integrada en el equipo.			
CI: Operaciones auxiliares y de almacén en industrias y laboratorios químicos QUI405_1	UC1312_1: Realizar operaciones auxiliares elementales en laboratorios y en los procesos de la industria química y afines.	3136 Operaciones básicas de laboratorio	7	217
3137.2 Formación en Centros de Trabajo: 120 h				
Total módulos asociados a unidades de competencia: 19h				
Este programa no impartirá módulos optativos.				

PFP OPERACIONES BÁSICAS DE PASTERERÍA				
Cualificación nivel I	Unidades de Competencia	Módulos formativos	Horas sema	Horas total
CC: Operaciones básicas de pastelería HOT414_1 (Real Decreto 1179/2008, de 11 de julio),	UC1333_1: Ejecutar operaciones básicas de aprovisionamiento interno y conservación de preelaboraciones y elaboraciones de pastelería	3017. Procesos de pastelería.	10	310
	UC1334_1: Praelaborar, elaborar y presentar elaboraciones sencillas de pastelería y asistir en elaboraciones complejas			
CI: Operaciones auxiliares de elaboración en la industria alimentaria INA172_1 (Real Decreto 1228/2006, de 27 de octubre):	UC0543_1: Realizar tareas de apoyo a la recepción y preparación de las materias primas.	3133. Operaciones auxiliares en la industria alimentaria.	7	217
	UC0545_1: Manejar equipos e instalaciones para el envasado, acondicionado y empaquetado de productos alimentarios, siguiendo instrucciones de trabajo de carácter normalizado y dependiente.			
CI: Actividades auxiliares de comercio COM412_1 (Real Decreto 1179/2008, de 11 de julio)	UC1329_1: Proporcionar atención e información operativa, estructurada y protocolarizada al cliente.	3005. Atención al cliente.	2	62
3153.1 Formación en Centros de Trabajo: 120 h				
Total módulos asociados a unidades de competencia: 19h Este programa no impartirá módulos optativos.				

PFP OPERACIONES BÁSICAS DE LIMPIEZA				
Cualificación nivel I	Unidades de Competencia	Módulos formativos	Horas sem	Horas total
CC: Limpieza de superficies y mobiliario en edificios y locales: SSC319_1 (Real Decreto 1368/2007, de 19 de octubre)	UC1088_1: Realizar la limpieza y tratamiento de superficies en edificios y locales utilizando maquinaria.	3116. Limpieza con máquinas	3	93
	UC0996_1: Llevar a cabo la limpieza del mobiliario ubicado en el interior de los espacios a intervenir.	3104. Limpieza de domicilios particulares, edificios, oficinas y locales.	7	217
	UC0972_1: Realizar la limpieza de suelos, paredes y techos en edificios y locales			
CI: Empleo doméstico: SSC413_1 (Real Decreto 1179/2008, de 11 de julio)	UC1087_1: Realizar la limpieza de cristales en edificios y locales.	3098. Mantenimiento de prendas de vestir y ropa de hogar.	7	217
	UC1330_1: Realizar la limpieza de domicilios particulares, en domicilio particular.			
	UC1332_1: Efectuar el proceso de lavado, planchado y cosido básico manual de prendas de vestir y ropa de hogar, y la preparación de camas, en domicilio particular.			
3147.1 Formación en Centros de Trabajo: 120 h				
Total módulos asociados a unidades de competencia: 17h Este programa impartirá un módulo optativo.				



PFP OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO ESTRUCTURAL Y DE SUPERFICIES EN EMBARCACIONES				
Cualificación nivel I	Unidades de Competencia	Módulos formativos	Horas sem	Horas total
CC: Operaciones auxiliares de mantenimiento de elementos estructurales y de recubrimiento de superficies de embarcaciones deportivas y de recreo TMV452_1 (Real Decreto 1225/2010, de 1 de octubre)	UC1455_1: Realizar operaciones auxiliares de protección y embellecimiento de superficies de embarcaciones deportivas y de recreo	3040. Protección y embellecimiento de superficies de embarcaciones.	5	155
	UC1456_1: Realizar operaciones auxiliares de reparación de elementos de madera de embarcaciones deportivas y de recreo.	3028. Reparación estructural básica de embarcaciones deportivas.	8	248
	UC1457_1: Realizar operaciones auxiliares de reparación de elementos de plástico reforzado con fibra de embarcaciones deportivas y de recreo			
CI: Operaciones auxiliares de mantenimiento de sistemas y equipos de embarcaciones deportivas y de recreo TMV453_1 (Real Decreto 1225/2010, de 1 de octubre)	UC0620_1: Efectuar operaciones de mecanizado básico.	3043. Mecanizado y soldadura	6	186
3071.1 Formación en Centros de Trabajo: 120 h				
Total módulos asociados a unidades de competencia: 19h Este programa no impartirá módulos optativos.				

PFP OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO DE SISTEMAS Y EQUIPOS EN EMBARCACIONES				
Cualificación nivel I	Unidades de Competencia	Módulos formativos	Horas sem	Horas total
Operaciones auxiliares de mantenimiento de sistemas y equipos de embarcaciones deportivas y de recreo TMV453_1 (Real Decreto 1225/2010, de 1 de octubre)	UC0620_1: Efectuar operaciones de mecanizado básico.	3043. Mecanizado y soldadura.	6	186
	UC1458_1: Realizar operaciones auxiliares en el mantenimiento de la planta propulsora, máquinas y sus equipos asociados de embarcaciones deportivas y de recreo.	3048. Mantenimiento básico de la planta propulsora y equipos asociados.	5	155
	UC1459_1: Realizar operaciones auxiliares en el mantenimiento de los sistemas eléctricos y electrónicos de embarcaciones deportivas y de recreo.	3066. Mantenimiento básico de sistemas eléctricos e informáticos.	4	124
	UC1460_1: Realizar operaciones auxiliares en el mantenimiento de aparejos de embarcaciones deportivas y de recreo.	3068. Mantenimiento básico de aparejos de embarcaciones deportivas.	4	124
3071.2 Formación en Centros de Trabajo: 120 h				
Total módulos asociados a unidades de competencia: 19 h Este programa no impartirá módulos optativos.				

Anexo IV

Contenidos a integrar en el curso 2019-2020 en el perfil Operaciones básicas de ofimática y módulos implicados.

Módulo Profesional: Aplicaciones básicas de ofimática.

Código: 3002.

Contenidos:

Tratamiento de reclamaciones

- El departamento de atención al cliente.
- Técnicas utilizadas en la actuación ante reclamaciones. Gestión de reclamaciones. Alternativas reparadoras. Elementos formales que contextualizan una reclamación.
- Documentos necesarios o pruebas en una reclamación. Procedimiento de recogida de las reclamaciones.
- Fases de la resolución de quejas/reclamaciones.
- Utilización de herramientas informáticas de gestión de reclamaciones

Módulo Profesional: Archivo y comunicación.

Código: 3004.

Contenidos:

Atención al cliente

- El proceso de comunicación. Agentes y elementos que intervienen.
- Barreras y dificultades comunicativas.
- Comunicación verbal: Emisión y recepción de mensajes orales.
- Técnicas para hablar correctamente en público.
- Motivación, frustración y mecanismos de defensa. Comunicación no verbal.
- Empatía y receptividad.

Información al cliente

- Roles, objetivos y relación cliente-profesional.
- Tipología de clientes y su relación con la prestación del servicio.
- Atención personalizada como base de la confianza en la oferta de servicio.
- Necesidades y gustos del cliente, así como criterios de satisfacción de los mismos.
- Fidelización de clientes.
- Objeciones de los clientes y su tratamiento.
- Parámetros clave que identificar para la clasificación del artículo recibido. Técnicas de recogida de los mismos.
- Documentación básica vinculada a la prestación de servicios.



Venta de productos y servicios

- Actuación del vendedor profesional.
- Exposición de las cualidades de los productos y servicios.
- El vendedor. Características, funciones y actitudes. Cualidades y aptitudes para la venta y su desarrollo.
- El vendedor profesional: modelo de actuación. Relaciones con los clientes.
- Técnicas de venta.
- Servicios postventa.
- Aspectos relevantes de la Ley de Ordenación del Comercio Minorista.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

2922 Resolución de 16 de junio de 2020 de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, por la que se establecen instrucciones en materia de procedimiento para presentación de solicitudes de bonificación, y de aplicación de la baremación, de los precios públicos en las Escuelas Infantiles dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2020-2021.

El Decreto n.º 208/2006, de 13 de octubre, (BORM n.º 249 de 27/10/2006) constituye la normativa aplicable a los precios públicos que han de satisfacerse por la prestación del servicio de manutención en las Escuelas Infantiles dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El Capítulo II (artículos 7 y ss) contempla el régimen de exenciones y bonificaciones de dichos precios públicos y, en él, el artículo 13.1, dispone que, la Consejería de Educación y Cultura a través de la Dirección General que tenga atribuida la competencia, ha de establecer, dictando las correspondientes instrucciones, el calendario y el impreso de solicitud de bonificación de los citados precios públicos.

La Disposición adicional duodécima de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, Precios públicos a satisfacer por la prestación del servicio educativo en las Escuelas Infantiles dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que, durante el ejercicio 2020 no serán exigibles los precios públicos por la prestación del servicio educativo en las Escuelas Infantiles dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia regulados en el Decreto n.º 208/2006, de 13 de octubre, por el que se regulan los precios públicos a satisfacer por la prestación de los servicios educativos y de manutención en las Escuelas Infantiles dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, visto el contenido del informe emitido por la Subdirección General de Centros y de conformidad con el Decreto n.º 172/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura.

Resuelvo:

1. Procedimiento de solicitudes de bonificación de los precios públicos a satisfacer por la prestación del servicio de manutención en las Escuelas Infantiles de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1.1. El plazo para presentar las solicitudes será el que se haya establecido para la matriculación de los alumnos admitidos en fase ordinaria. No obstante, si no todos los alumnos admitidos en dicha fase formalizan la matrícula y se hace necesario seleccionar a los siguientes en la lista de espera con el fin de cubrir todas las plazas existentes en las respectivas escuelas infantiles, los nuevos alumnos seleccionados podrán presentar la solicitud de bonificación de los precios públicos en el momento de efectuar la matrícula.

El modelo de solicitud es el que aparece como Anexo I de esta Resolución. Podrán solicitar la citada bonificación las familias cuya renta familiar anual sea inferior a 26.600,00 € y las familias numerosas y monoparentales, aunque superen esta cantidad, una vez que el niño o la niña haya sido admitido o renovado en alguna de las escuelas infantiles que se relacionan en el Anexo II.

A los solicitantes se les facilitará fotocopia de la solicitud sellada por el centro, como justificante de presentación de la misma.

a) La fecha de publicación del listado provisional de beneficiarios será el 2 de julio de 2020, iniciándose en este día el plazo de reclamaciones.

b) La fecha de finalización del plazo de reclamaciones al listado provisional será el 7 de julio de 2020.

1.2. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente, valorará sólo las solicitudes presentadas cuyas rentas familiares cumplan el requisito exigido en el apartado 1.1 a) anterior.

2. Aplicación del baremo: Aspectos diversos.

Los criterios que se aplicarán en el proceso de baremación y que se establecen en el Decreto nº 208/2006 de 13 de octubre, serán expuestos en lugares visibles de cada escuela infantil.

Con carácter general no se presentarán documentos que ya estén en poder de las escuelas infantiles como consecuencia de la tramitación de otros procedimientos anteriores.

2.1. Renta per cápita anual de la unidad familiar (Renta familiar anual dividida por el número de miembros computables de la unidad familiar)

Se concederá un máximo de 6 puntos.

TRAMOS DE BONIFICACIÓN	PUNTUACIÓN
Renta per cápita igual o inferior a 3.325,00 €	6 puntos
Renta per cápita superior a 3.325,00 € e igual o inferior a 6.650,00 €	4 puntos
Renta per cápita superior a 6.650,00 € e igual o inferior a 9.975,00 €	2 puntos
Renta per cápita superior a 9.975,00 € e igual o inferior a 13.300,00 €	1 punto

Para determinar la renta de la unidad familiar se podrán utilizar los datos económicos aportados en el periodo de admisión. Si la situación económica hubiera variado sustancialmente, se deberá presentar la declaración de la renta del ejercicio de 2019.

Los miembros computables de la unidad familiar a tener en cuenta serán los correspondientes al ejercicio económico que se trate.

2.2 Familia numerosa.

La condición de familia numerosa se acreditará mediante el libro de familia y el carné de familia numerosa, expedido por el organismo competente, y se valorará con 1 punto.

2.3 Familia monoparental.

Esta condición se acreditará mediante el libro de familia y el certificado de empadronamiento municipal. Este apartado será valorado con 1 punto.

2.4 Minusvalía de algún miembro de la unidad familiar.

Esta situación será valorada a la vista de certificado o informe acreditativo expedido por el órgano competente para el reconocimiento de minusvalía igual o superior al 33%. No se darán puntuaciones parciales por este apartado aunque en la misma familia concurra más de un miembro con discapacidad. Valor de este apartado 1 punto.

3. Resolución de las reclamaciones y relación definitiva de beneficiarios de bonificaciones.

La dirección de cada centro informará a la Comisión de Valoración de las reclamaciones presentadas contra el listado provisional y remitirá los informes a la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.

La aprobación definitiva de los beneficiarios de las bonificaciones se hará mediante resolución expresa de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.

El listado definitivo de beneficiarios será expuesto en las escuelas infantiles el día 13 de julio de 2020.

4. Recursos. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sra. Consejera de Educación y Cultura, en el plazo de un mes desde su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 16 de junio de 2020.—La Directora General de Centros Educativos e Infraestructuras, Verónica López García.

**A N E X O I****CURSO 2020/2021****SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
MANUTENCIÓN EN LAS ESCUELAS INFANTILES C.A.R.M.****ESCUELA INFANTIL:**

DATOS DEL NIÑO	Nombre y Apellidos:					
	Fecha de nacimiento: Teléfono:					
	Domicilio:					
	.Localidad:Distrito Postal:					
DATOS DEL PADRE, MADRE O TUTOR	Nombre y Apellidos del padre o tutor:					
	Nombre y Apellidos de la madre o tutora:					
OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR	RELACIONAR: Hermanos solteros que convivan en el domicilio familiar o los mayores de edad, cuando se trate de minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales.					
		Nombre y Apellidos	Ingresos netos anuales	Edad	Situación Laboral (1)	Minusvalía (SI/NO)
	1					
	2					
	3					
	4					
	5					
	SITUACIÓN LABORAL: TF: Trabajo Fijo; TE: Trabajo Eventual; DC: Desempleo con subsidio; O: Otras					
A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN.	A) Renta de la Unidad Familiar: Familia Numerosa: SI/NO Familia Monoparental: SI/NO Podrán solicitar la bonificación de precios, las familias cuya renta familiar sea inferior a 26.600,00 € y las familias numerosas y monoparentales, aunque superen esta cantidad					
	B) Hermanos matriculados en el Centro: SI/NO Podrán solicitar una bonificación del 30%, las unidades familiares con dos hijos o más matriculados en el Centro cuya renta familiar sea inferior a 26.600,00 €, y siempre que no goce de una reducción superior					
	CRITERIOS DE VALORACIÓN		PUNTOS		Reducción:%	
	1. Renta per cápita de la unidad familiar	 Puntos		Servicio Educativo.....€	
	2. Familia numerosa	 Puntos		Servicio Manutención.....€	
	3 Familia monoparental	 Puntos			
	4 Minusvalía	 Puntos		IMPORTE MENSUAL.....€	
	TOTAL	 Puntos			

....., a..... de junio de 2020

EL PADRE O TUTOR Fdo: _____	LA MADRE O TUTORA Fdo: _____
------------------------------------	-------------------------------------



ANEXO II

	CÓDIGO DE CENTRO	ESCUELA INFANTIL	DIRECCIÓN
01	30019489	SAN COSME Y SAN DAMIÁN	C/ Constantino Gómez Cano, 2 30550 Abarán
02	30019490	PAJARICO	Avda. Muñoz Calero, 17 30880 Águilas
03	30019507	GARABATOS	Gran Vía López Carreño, s/n 30180 Bullas
04	30019519	LA GAVIOTA	C/ Torre Pacheco, 3 -Ensanche 30203 Cartagena
05	30019520	LOS DOLORES	C/ Otón, 14 30310 Los Dolores-Cartagena
06	30019532	VIRGEN DE LAS MARAVILLAS	Gran Vía, 28 30430 Cehegín
07	30019544	ELIOSOL	C/ Avellaneda, s/n Bº San Cristóbal 30800 Lorca
08	30019556	EL LIMONAR	C/ Alicante, 33 30500 Molina de Segura
09	30019568	NIÑO JESÚS	C/ Postigos, 48 30170 Mula
10	30019571	INFANTE JUAN MANUEL	C/ Vicente Aleixandre, 20 30011 Murcia
11	30019581	SAN BASILIO	C/ Sierra de Peñarubia, 27 30009 Murcia
12	30019593	LOS ROSALES	Pl. de las Viñas, s/n 30120 El Palmar-Murcia
13	30019601	GUADALUPE	C/ Enrique Tierno Galván, s/n. Urb. Agrigulce,II 30107 Guadalupe-Murcia
14	30019611	TORREAGÜERA	Avda. Huerto de San Blas, 28 30579 Torreagüera-Murcia

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

2923 Extracto de la Orden de 12 de junio de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente por la que se convocan ayudas públicas para la paralización temporal en el año 2020 de la flota pesquera de la Región de Murcia de las modalidades de arrastre de fondo, cerco y palangre de superficie, con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP).

BDNS (Identif.): 510408

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la base de datos nacional de subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero.-Objeto.

Convocatoria de ayudas previstas en el Reglamento (UE) n.º 508/2014, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, desarrollado por el Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, relativas a la paralización temporal de la actividad pesquera, en relación a las paradas de la flota de arrastre de fondo, cerco y palangre de superficie que tenga puerto base en la Región de Murcia.

Segundo.-Beneficiarios.

Con carácter general, las personas físicas o jurídicas, entidades públicas o privadas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de aquéllas, siempre que reúnan los requisitos generales establecidos en la orden, así como los específicos exigidos para la ayuda correspondiente.

Con carácter específico:

a) Los armadores de buques pesqueros que estén registrados como activos en el Registro General de la Flota Pesquera y hayan llevado a cabo una actividad pesquera de al menos 120 días en el mar, durante los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

b) Los pescadores que hayan trabajado en el mar al menos 120 días durante los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, a bordo de un buque pesquero afectado por la paralización temporal.

Tercero.-Bases Regulatoras.

Orden de 14 de junio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente (BORM n.º 137 de 16/06/2016), modificada por Orden de 31 de mayo de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca (BORM n.º 127 de 3/6/2017) y por Orden de 15 de febrero de 2019 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca (BORM n.º 43 de 21/2/2019).

Cuarto.-Presentación de solicitudes y plazo.

Modalidades de cerco y palangre de superficie: a partir del siguiente del fin del estado de alarma establecido por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y las prórrogas a las que se vea afectado, y hasta 20 días hábiles.

Modalidad de arrastre de fondo: del 15 de junio de 2020 al 10 de julio de 2020 o a partir del siguiente del fin del estado de alarma establecido por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y las prórrogas a las que se vea afectado, y hasta 20 días hábiles si el estado de alarma se prorroga más allá del 14 de junio de 2020.

Quinto.-Cuantía de las ayudas.

La convocatoria está dotada con un importe total máximo de 538.000,00 euros. Además se fija una cuantía adicional máxima para el caso en el que estén disponibles los créditos presupuestarios de 182.609,24 euros.

El importe máximo de la ayuda por beneficiario se especifica en el artículo 7 de la Orden de convocatoria.

Sexto.-Justificación y pago.

El pago de la ayuda correspondiente, se realizará previa justificación por el beneficiario de la no realización de la actividad pesquera de arrastre durante el período de parada temporal, de conformidad con las bases reguladoras.

Murcia, 12 de junio de 2020.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente (P.D. Orden de 18/9/19, BORM 20/9/2019), el Secretario General, Víctor Martínez Muñoz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

2924 Anuncio de información pública conjunta relativo al proyecto y estudio de impacto ambiental sobre la ampliación y cambio de orientación productiva hasta 5.890 plazas de cebo, de una explotación inscrita en el registro regional de explotaciones porcinas con código REGA ES300210740005, ubicada en Los Veras, Campillo de Arriba, término municipal de Fuente Álamo, sometida a autorización ambiental integrada (Exp. órgano sustantivo 13/19-AAI), a solicitud de Francisco García López.

Se somete a información pública el proyecto técnico, el estudio de impacto ambiental y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada para la ampliación y cambio de orientación productiva, hasta 5.890 plazas de cebo de la siguiente explotación porcina (expediente órgano sustantivo 13/19-AAI).

Promotor: Francisco García López

Emplazamiento: Paraje Los Veras, Campillo de Arriba, Fuente Álamo (polígono 30, parcela 243)

N.º de Registro explotación: ES300210740005

Este anuncio da cumplimiento conjunto a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; y el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

El estudio de impacto ambiental, el proyecto técnico y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada del proyecto reseñado estarán a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Producción Animal, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, sito en Plaza Juan XXIII, s/n, edificio A, 1.ª planta, Murcia.

Murcia, 19 de septiembre de 2019.—El Director General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, Francisco José Espejo García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

2925 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental única para proyecto de gestión de residuos no peligrosos: triturado y prensado de residuos de papel, cartón y plástico, en Ctra. de Fortuna s/n, Km 0.9, en el término municipal de Murcia, expediente AAU20100061, promovido por Reciclajes Elda S.L., CIF B53337556.

Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se hace pública la decisión de autorizar, mediante Resolución de Autorización Ambiental Única de 2 de diciembre de 2019, el proyecto de Gestión de residuos no peligrosos: Triturado y prensado de residuos de papel, cartón y plástico, en Ctra. de Fortuna s/n, Km 0.9, del término municipal de Murcia.

Dicho proyecto dispone de Declaración de Impacto Ambiental emitido por resolución de la extinta Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor el 28 de noviembre de 2018 (BORM n.º 289, de 17 de diciembre de 2018).

El contenido completo de la resolución de autorización de 2 de diciembre de 2019 estará disponible en la página web de la CARM:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=36003&IDTIPO=100&RASTRO=c511\\$m54320](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=36003&IDTIPO=100&RASTRO=c511$m54320)

Murcia, 26 de mayo de 2020.—El Director General de Medio Ambiente, Francisco Marín Arnaldos.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

2926 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental única para proyecto de planta de almacenamiento y clasificación de residuos no peligrosos en C/ Nitrógeno, parcela 62 Polígono Industrial Camachos Sur, Etapa I, Los Camachos, Cartagena, expediente AAU20110035, promovido por Hermanos Campos Fenoll S.A., CIF B30819007.

Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se hace pública la decisión de autorizar, mediante Resolución de Autorización Ambiental Única de 30 de octubre de 2019, el proyecto de Planta de almacenamiento y clasificación de residuos no peligrosos en C/ Nitrógeno, parcela 62 del Polígono Industrial Camachos Sur, Etapa I – Los Camachos, Cartagena.

Dicho proyecto dispone de Informe de Impacto Ambiental emitido por resolución de la Dirección General de Medio Ambiente el 30 de septiembre de 2014 (BORM n.º 244, de 21 de octubre de 2014).

El contenido completo de la resolución de autorización de 30 de octubre de 2019 estará disponible en la página web de la CARM:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=36003&IDTIPO=100&RASTRO=c511\\$m54320](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=36003&IDTIPO=100&RASTRO=c511$m54320)

Murcia, 26 de mayo de 2020.—El Director General de Medio Ambiente, Francisco Marín Arnaldos.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

2927 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental única para proyecto de instalación de centro de tratamiento y valorización de residuos no peligrosos e inertes procedentes de la construcción y demolición (RCD), con planta de tratamiento y valorización de RCD's procedentes de escarificados de firmes asfálticos, y plantas de fabricación de aglomerado asfáltico, áridos y hormigón, en Ctra. de Caravaca km 2,5 suelo urbanizable sectorizado Serrata 4-I, Lorca, expediente AAU20130049, promovido por Pavimentos Asfálticos Lario S.L., CIF B30115372.

Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se hace pública la decisión de autorizar, mediante Resolución de Autorización Ambiental Única de 1 de octubre de 2019, el proyecto de Instalación de Centro de tratamiento y valorización de residuos no peligrosos e inertes de la construcción y demolición (RCD), con planta de tratamiento y valorización de RCD`s procedentes de escarificados de firmes asfálticos y plantas de fabricación de aglomerado asfáltico, áridos y hormigón, en Ctra. de Caravaca, Km 2,5, suelo urbanizable sectorizado serrata 4-I, en el término municipal de Lorca.

Dicho proyecto dispone de Informe de Impacto Ambiental emitido por resolución de la extinta Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor el 3 de agosto de 2018 (BORM n.º 199, de 29 de agosto de 2018).

El contenido completo de la resolución de autorización de 1 de octubre de 2019 estará disponible en la página web de la CARM:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=36003&IDTIPO=100&RASTRO=c511\\$m54320](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=36003&IDTIPO=100&RASTRO=c511$m54320)

Murcia, 26 de mayo de 2020.—El Director General de Medio Ambiente, Francisco Marín Arnaldos.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

2928 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental sectorial para proyecto de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil en Camino Soto de la Virgen (C/ Las Pullas n.º 33), Las Pullas, término municipal de Alguazas, expediente AAS20170016, promovido por Desguaces Costa Cálida S.L., CIF. B73900615.

Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se hace pública la decisión de autorizar, mediante Resolución de Autorización Ambiental Sectorial de 2 de diciembre de 2019, el proyecto de Centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, en Camino Soto de la Virgen (C/ Las Pullas n.º 33), Las Pullas, término municipal de Alguazas.

Dicho proyecto dispone de Informe de Impacto Ambiental emitido por resolución de la extinta Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor el 24 de junio de 2019 (BORM n.º 152, de 4 de julio de 2019).

El contenido completo de la resolución de autorización de 2 de diciembre de 2019 estará disponible en la página web de la CARM:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=54321&IDTIPO=100&RASTRO=c511\\$m54320](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=54321&IDTIPO=100&RASTRO=c511$m54320)

Murcia, 26 de mayo de 2020.—El Director General de Medio Ambiente, Francisco Marín Arnaldos.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia

2929 Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia de información pública de la declaración de necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por el proyecto de construcción de: "Circunvalación de Murcia MU-30. Tramo: Autovía del Reguerón. Clave: 48-MU-5420 término municipal de Murcia. Provincia de Murcia", y de su modificado n.º 2; y del trámite de convocatoria al levantamiento de Actas Previas a la Ocupación.

Con fecha 3 de diciembre de 2008 fue aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Carreteras, el Proyecto de construcción "Circunvalación de Murcia MU-30. Tramo: Autovía del Reguerón. Clave: 48-MU-5420". Posteriormente con fechas 30/01/2015 y 25/09/2019 fueron aprobados técnicamente, mediante Resolución de la Dirección General de Carreteras, el Proyecto modificado n.º 1 y n.º 2.

Según disponen los apartados 1 y 2 del art. 8 de la Ley 25/1988, de 29 de julio de Carreteras, se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa a que da lugar el presente Proyecto constructivo, así como aquellas ocupaciones motivadas por las modificaciones de obras que puedan aprobarse posteriormente. La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, al procedimiento de urgencia previsto en los artículos 52 de la vigente ley de Expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Procede, en consecuencia, someter al trámite de información pública, la relación de bienes y derechos afectados por las expropiaciones necesarias para la ejecución del proyecto de construcción y modificado n.º 2 indicado. Y conforme a lo dispuesto en el art. 17 y siguientes del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa (Decreto de 26 de abril de 1957) los interesados podrán en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, formular por escrito ante esta Demarcación (Avd. Alfonso X «Sabio», 6, Tercera planta, 30008 Murcia) las alegaciones oportunas para oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de la ocupación o rectificar, en su caso, posibles errores de la relación publicada. En el plazo señalado en el artículo 19 del Reglamento citado, la Administración procederá al examen de las alegaciones formuladas y en su caso, a la rectificación y complemento de datos de la declaración de bienes y derechos a expropiar.

La información pública se hace de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

En consecuencia, esta Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el art. 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, y atendiendo a lo señalado en las reglas 2.ª y 3.ª de su artículo 52, ha resuelto convocar a los propietarios

que figuran en la relación que se refiere a continuación, que se hará pública en el Boletín Oficial del Estado y que se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Murcia, así como en el de esta Demarcación de Carreteras y en la sede electrónica del Ministerio de Fomento "<https://www.fomento.es/el-ministerio/participacion-publica>", para que asistan al levantamiento de Actas Previas a la Ocupación, en:

TÉRMINOS MUNICIPALES	LUGAR	FECHA	HORA
Murcia	Centro de Formación e Iniciativas al Empleo, sito en Avda. Primero de Mayo s/n. C.P.: 30006 Murcia	15/07/2020	A partir de las 09:00

En dichas dependencias y en la citada dirección de internet podrán ser consultados, asimismo, los planos parcelarios, la relación de interesados y bienes afectados, y el horario detallado de la convocatoria.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual, y a través de la inserción del correspondiente anuncio en los diarios de la provincia "La Verdad" y "La Opinión", así como en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". La publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Estado, a tenor de lo expuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos, y aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de los bienes y derechos que se expropián, personalmente, o representados por persona debidamente autorizada; aportando los documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario.

Conforme a lo dispuesto en la regla segunda del art. 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas Actas Previas a la Ocupación, los interesados podrán formular por escrito ante esta Demarcación de Carreteras, las alegaciones que consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores, que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación:

Término municipal de Murcia

Expediente	Referencia Catastral	Titular	Superficie m ²	Servidumbre Aérea m ²	Servidumbre Subterránea m ²	Ocupación Temporal m ²	Día	Hora
1860	30030A037000020000WQ	HNOS. MARTOS, CB.	0	0	0	117.119,11	15-jul-20	9:00
1861	30030A037000110000WO	JOSÉ MANUEL MIRA ROS, SILVERIO MIRA ROS	0	0	0	56.375,68	15-jul-20	10:00
1862	30030A037000580000WW	JOSÉ GUILLERMO MERCK LUENGO	0	0	0	12.529,54	15-jul-20	11:00
1853	30030A035001520000WF	MARÍA JESUS BALLESTER ANGOSTO, JUAN FRUTOS MARTÍNEZ, DOLORES PÉREZ GONZÁLEZ	990,88	0	0	0	15-jul-20	11:45
1823-COM2	30030A036000220000WB	JOSÉ MUÑOZ MURCIA, ANTONIO MUÑOZ MURCIA, MERCEDES MUÑOZ MURCIA	174,31	0	0	0	15-jul-20	12:30
1437-COM	30030A035090180000WK	AYUNTAMIENTO DE MURCIA	10,97	0	0	0	15-jul-20	13:15
1854	30030A035090080000WQ	AYUNTAMIENTO DE MURCIA	237,73	0	0	0	15-jul-20	13:30
1830-COM2	30030A036090060000WZ	MINISTERIO AGRICULTURA ALIMENTACION Y MEDIO AMBIENTE	53,69	0	0	0	15-jul-20	13:45

Murcia, 15 de junio de 2020.-El Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia, Ángel García Garay.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

2930 Recurso de suplicación 6/2020.

Equipo/usuario: JLG

N.I.G: 30030 44 4 2018 0011203

Modelo: N81291

RSU recurso suplicación 6/2020

Juzgado de origen/Autos: DSP despido/ceses en general 725/2018 Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Recurrente: Transportes San Martel, S.L.

Procurador: Pablo Jiménez-Cervantes Hernández-Gil

Recurridos: Transportes Trevit SL, Khalid Khanfri, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: José Veridiano Alonso Leal, Letrado de Fogasa.

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrado de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 6/2020 de esta Sala, seguido a instancia de Transportes San Martel, S.L., contra Transportes Trevit, S.L., D. Khalid Khanfri y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido disciplinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo literalmente expresa lo siguiente:

“Que, estimando el recurso de la empresa, debemos condenar y condenamos a Transportes San Martel, S.L, a que pague 1.455,30 euros al actor, D. Khalid Khanfri”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa “Transportes Trevit, S.L.”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de junio de 2020.—La Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

2931 Recurso de suplicación 41/2020.

NIG: 30030 44 4 2018 0009660

Modelo: N81291

RSU recurso suplicación 41/2020

Juzgado de origen/autos: SSS Seguridad Social 559/2018 Juzgado de lo Social número Dos de Murcia

Recurrente: Servicio Público de Empleo Estatal

Abogado: Letrado del Servicio Público de Empleo Estatal

Recurridos: Madaki 2010, S.L., Juan Antonio Montalban Vera, Tesorería General de la Seguridad Social

Abogado/a: Andrés Campuzano Campuzano, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 41/2020 de esta Sala, seguido a instancia del Servicio Público de Empleo Estatal contra Madaki 2010, S.L., Juan Antonio Montalbán Vera y la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre desempleo, se ha dictado sentencia cuyo fallo literalmente expresa lo siguiente:

“Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por el Servicio Público de Empleo Estatal, contra la sentencia número 247/2019 del Juzgado de lo Social número 2 de Murcia, de fecha 21 de octubre, dictada en proceso número 559/2018, sobre desempleo, y entablado por Juan Antonio Montalbán Vera frente al Servicio Público de Empleo Estatal, Madaki 2010, S.L. y Tesorería General de la Seguridad Social; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa “Madaki 2010, S.L.”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

2932 Recurso de suplicación 386/2019.

Equipo/usuario: JLG

NIG: 30030 44 4 2018 0006966

Modelo: N81291

RSU Recurso Suplicación 386/2019

Juzgado de Origen/Autos: SSS Seguridad Social 239/2018 Jdo. de lo Social número Cinco de Murcia

Recurrente: Instituto Nacional de la Seguridad Social

Abogado: Letrado de la Seguridad Social

Recurridos: Abdelkbir Ayad, Empleco ETT S.L., Tesorería General de la Seguridad Social

Abogado: Jesús Germán García González, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrado de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 386/2019 de esta Sala, seguido a instancia del Instituto Nacional de la Seguridad Social contra D. Abdelkbir Ayad, Empleco ETT S.L. y la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Maternidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo literalmente expresa lo siguiente:

“Que, con estimación del recurso de suplicación del Instituto Nacional de la Seguridad Social, debemos revocar y revocamos la sentencia recurrida, absolviéndolo de la demanda de D. Abdelkbir Ayad”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa “Empleco ETT, S.L.”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de junio de 2020.—La Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

2933 Recurso de suplicación 662/2019.

Equipo/usuario: JLG

N.I.G: 30030 44 4 2018 0009989

Modelo: N81291

RSU recurso suplicación 662/2019

Juzgado de origen/Autos: SSS Seguridad Social 594/2018 Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Recurrente: Servicio Público de Empleo Estatal

Abogado: Letrado del Servicio Público de Empleo Estatal

Recurridos: Vicente Hernández García, Tesorería General de la Seguridad Social, Kasuki 3000 S.L.U.

Abogado: Andrés Campuzano Campuzano, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social.

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: que en el procedimiento recurso suplicación 662/2019 de esta Sala, seguido a instancia del Servicio Público de Empleo Estatal contra Vicente Hernández García, la Tesorería General de la Seguridad Social y Kasuki 3000, S.L.U., sobre desempleo, se ha dictado sentencia cuyo fallo literalmente expresa lo siguiente:

“Estimar recurso de suplicación interpuesto por el Servicio Público de Empleo Estatal frente a la sentencia n.º 71/2019, de 25 de febrero de 2019, dictada por el Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia, en proceso n.º 594/2018, sobre desempleo, instada por D. Vicente Hernández García contra el Servicio Público de Empleo Estatal, y, con revocación de dicha sentencia, se desestima la demanda formulada, con absolución de la demandada de las pretensiones efectuadas frente a ella”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa “Kasuki 3000, S.L.U.”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

2934 Recurso de suplicación 712/2019.

NIG: 30030 44 4 2018 0007378

Modelo: N81291

RSU Recurso Suplicación 712/2019

Juzgado de Origen/Autos: PO Procedimiento Ordinario 289/2018 Jdo. de lo Social número Tres de Murcia

Recurrente: Cheikhouna Diop

Abogado: Manuel Lorente Sánchez

Recurridos: Paqui Nogalte SLU, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 712/2019 de esta Sala, seguido a instancia de D. Cheikhouna Diop contra Paqui Nogalte, S.L.U. y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo literalmente expresa lo siguiente:

“Estimar en parte el recurso de suplicación interpuesto por D. Cheikhouna Diop, contra la sentencia número 89/2019 del Juzgado de lo Social número 3 de Murcia, de fecha 12 de marzo, dictada en proceso número 289/2018, sobre Contrato de Trabajo, y entablado por D. Cheikhouna Diop frente a Paqui Nogalte, S.L.U. y Fondo de Garantía Salarial, y, en consecuencia, se declara que el plus de kilometraje tiene naturaleza salarial, y se confirma el resto de pronunciamientos”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa “Paqui Nogalte, S.L.U.”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

2935 Recurso de suplicación 445/2019.

NIG: 30030 44 4 2018 0006409

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: RSU recurso suplicacion 445/2019

Juzgado de origen/autos: SSS Seguridad Social 167/2018 Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia

Recurrente/s: Mutua Maz Mutua Colaboradora con la Seguridad Social n.º 11

Abogada: María José Martín Pignatelli

Recurrido/s: Benicantil de Mármoles, S.A., Jose Serrano Cascales, Instituto Nacional De La Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Servicio Murciano de Salud

Abogado/a: Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social, Letrado de la Comunidad

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrado de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 445/2019 de esta Sala, seguido a instancia Mutua Maz Mutua Colaboradora con la Seguridad Social n.º 11 contra Benicantil de Mármoles, S.A., José Serrano Cascales, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Servicio Murciano de Salud sobre Seguridad Social, se ha Sentencia cuyo fallo expresa lo siguiente:

“En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Estimar el recurso de suplicación interpuesto contra la sentencia de fecha 12 de noviembre de 2018, dictada por el Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia en el proceso 167/2018, revocarla y, en su lugar, con estimación de la demanda interpuesta por La Mutua Maz, contra Benicantil de Mármoles, S.A., José Serrano Cascales, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Servicio Murciano de Salud, declarar que la situación de IT que se inicia el 17/11/2016, deriva de enfermedad común”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Benicantil de Mármoles S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Seis de Cartagena

2936 Familia, guarda, custodia hijo menor 1.220/2018.

Equipo/usuario: EQ3

Modelo: 76000J

N.I.G.: 30016 42 1. 2018 0005891

F02 FamI. Guard, Custdo Ali. Hij Menor no Matri no C 1.220/2018

Sobre otras materias

Demandante: Arminda Claros Vasques

Procurador: Francisco Antonio Bernal Segado.

Demandado: Clever Ramos Asquid.

Don José María Muñoz Vidal, Letrado de la Administración de Justicia de Juzgado de Primera Instancia número Seis de Cartagena.

Hago saber, que en el procedimiento de referencia se" ha dictado la siguiente resolución:

"Sentencia n.º 91/2020

En Cartagena, a 12 de marzo de 2020.

Don Diego Luis Gil Navarro, juez de refuerzo del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Cartagena, he visto los presentes autos sobre medidas paterno filiales contenciosas, seguidas en este juzgado con el número 1.220/2018, en virtud de demanda del procurador de los tribunales D. Francisco Antonio Bernal Segado, en representación de doña Arminda Claros Vasques, asistida por el Letrado Sr. Arroyo Tous frente a D. Clever Ramos Asqui, declarado en Rebeldía Procesal, encontrándose en la actualidad en prisión y en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por el procurador de los tribunales Sr. Bernal Segado, en representación de doña Arminda Claros Vasques, se presentó demanda sobre medidas paterno filiales y económicas frente a don Clever Ramos Asqui, con la que mantuvo una relación no matrimonial que comienza en año 2007 y finaliza en el 2012, conviviendo durante ese tiempo sin interrupciones, fruto de esa relación y convivencia, nació un hijo Fernando Ramos Claros el 7 de marzo de 2008, el mismo vive en la actualidad con la actora.

La demandante, después de exponer la situación familiar de los litigantes, acababa por suplicar que se adoptaran determinadas medidas en relación con el menor de ambos.

Asimismo, mediante otrosí digo, solicitaba la adopción de medidas provisionales coetáneas, al amparo del artículo 773 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (en adelante, LEC).

Segundo.- Por Decreto de la Letrada de Administración de Justicia de 15 de octubre de 2018, se admitió a trámite la demanda y se acordó emplazar al demandado y al Ministerio Fiscal con entrega de documentos, para que en el término de 20 días se personaran en legal forma en las actuaciones y contestaran a la misma.

Don Clever Ramos Asqui, fue declarado en rebeldía no compareciendo a la celebración de la Vista Oral.

El Ministerio Fiscal, asimismo, contestó la demanda dentro del plazo legal, solicitando se dictara sentencia con arreglo al resultado que ofrecieran las pruebas practicadas.

Tercero.- El pasado día 11 de marzo se celebró la correspondiente vista sobre medidas de alimentos, guarda y custodia. A dicho acto comparecieron la parte actora debidamente asistida y representada, no asistiendo el demandado que había sido declarado en rebeldía, compareciendo también el Ministerio Fiscal.

Cuarto.- Por el Ministerio Fiscal se interesó las siguientes medidas:

1º.- La guarda y custodia será ejercida por la madre.

2º.- La Patria Potestad será ejercida con carácter exclusivo por la madre D.^a Arminda Claros Vazques.

3.- No se establece régimen de visitas, debiendo estar el menor en compañía de la madre, suspendiéndose el régimen de visitas hasta que el padre comparezca, estableciéndose entonces un régimen flexible hasta que se normalice la situación paterno-filiar.

4.- Se establece una pensión de alimentos de 150 € mensuales a favor del hijo menor común de ambos. Ingresada en la cuenta corriente que designe la actora y será abonada antes del día 5 de cada mes, La referida cantidad se actualizara automáticamente de acuerdo con las variaciones que experimente el IPC de la Región de Murcia, fijado por el INE u organismo que lo sustituya en el mes de enero de cada año, correspondiendo la primera actualización al mes de enero de 2021.

Recabado y recibido el preceptivo informe del Ministerio Fiscal, se declararon a continuación los autos vistos para sentencia.

Quinto.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 775 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al igual que los artículos 90 y 91 del Código Civil, prevén la posibilidad de solicitar del Tribunal, la modificación de las medidas acordadas por los cónyuges o las adoptadas en defecto de acuerdo, siempre que hayan variado sustancialmente las circunstancias tenidas en cuenta al aprobarlas o acordarlas.

Por otro lado, y conforme es sabido las medidas adoptadas, judicial o convencionalmente, para regular los efectos de la separación matrimonial, no están afectadas por la santidad de la cosa juzgada y cabe su modificación por cambio de las circunstancias, según dispone el artículo 90 del Código Civil (LEG 1889\27). Ello es así porque por referirse a aquéllas a aspectos contingentes y sobre todo por estar estrictamente ligadas a realidades vivenciales, y por ello cambiantes, no pueden quedar inmóviles e invariables. Puede decirse, en definitiva, que las medidas judicialmente adoptadas están sometidas a una legal cláusula de actualización dependiente de una variación sustancial de la coyuntura en que fueron acordadas y que, presupuesto para el cambio de tales medidas es la alteración sustancial de las circunstancias, lo que exige una ponderación por el juzgador de las concurrentes al tiempo de la adopción de las medidas cuya modificación se pretende y las actuales, pero que el concepto de alteración

sustancia de las circunstancias, y sobre todo la apreciación de la «sustancialidad», son determinaciones totalmente casuística, y aunque la Ley habla de alteración sustancial parece referirse a que ha de ser grave, sin embargo, esa gravedad no se puede entender como supuesto derivado de variaciones extraordinarias e insólitas en las circunstancias, sino como importantes en función de la configuración inicial de las prestaciones, a las que se quiere equilibradas, como demuestra la posibilidad de su nueva aprobación cuando entrañen un grave perjuicio para los cónyuges, por eso cuando el mantenimiento de la situación originariamente pactada o adoptada por el Juez suponga la producción de un perjuicio de esa entidad, o al menos no leve para una de las partes, se debe considerar que estamos ante la sustancialidad de la alteración que el artículo 90 menciona.

Practicándose la prueba solicitada por el Ministerio Fiscal, consistente en el interrogatorio de la actora D. Arminda Claros Vasques, la misma depuso que el demandado lleva mas de ocho años sin paradero conocido, habiéndose desentendido por completo de su hijo.

Sentado lo anterior, y dado que en el caso de autos, la parte demandada ha sido declarada en rebeldía procesal, procede acordar lo solicitado por la actora toda vez que por el Ministerio Fiscal esta de acuerdo con las mismas en su informe presentado, por estimarse conveniente y eficazmente protegidos los intereses del hijo menor común a ambos.

Segundo.- Dado el carácter protector de la actuación de los Tribunales, no procede hacer expresa imposición de las costas causadas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación y por cuanto antecede, en nombre de S.M. El Rey.

Fallo

Que estimando demanda interpuesta por la representación procesales de D.ª Arminda Claros Vasques contra D. Clever Ramos Asqui y acuerdo la adopción de las medidas cuyo tenor literal consta en el antecedente de hecho Cuarto de esta resolución.

No corresponde hacer pronunciamiento alguno en cuanto a la condena en costas.

La presente resolución se notificará a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer en este juzgado Recurso de Apelación, dentro de los veinte días siguientes a su notificación. Expondrán las alegaciones en que se base la impugnación, citando la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Del presente recurso conocerá la Audiencia Provincial de Murcia (artículos 458 y 463LEC, en su redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre).

De conformidad con la Disposición Adicional 15.ª de la Ley. Orgánica del Poder Judicial, introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, para la interposición del referido recurso de apelación, será necesaria la previa constitución de un depósito de Cincuenta euros (50€), que deberá consignarse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este juzgado en la entidad Banco Santander, S.A., aportando constancia documental. No se admitirá a trámite el recurso si no se ha constituido el referido depósito.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.



Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C., expido el presente a fin de que sirva de notificación a don Clever Ramos Asqui, en paradero desconocido, para su publicación en el BORM.

En Cartagena, a 22 de mayo de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

2937 Seguridad Social 817/2018.

Equipo/usuario: 004

NIG: 30016 44 4 2018 0002476

Modelo: 074100

SSS Seguridad Social 817/2018

Sobre Seguridad Social

Demandante: Begoña Elul Galán

Graduado Social: Ismael Domínguez Núñez

Demandados: Fogasa Fogasa, Carnicerías El Churro S.L., INSS, Fraternidad Muprespa, TGSS, Manuel Almarcha Marcos, Grupo El Árbol Distribución y Supermercados, S.A., Producciones Agrícolas del Sureste S.L.

Abogados: Letrado de Fogasa, María de las Mercedes García Ortega, Letrado de la Seguridad Social, Juan de Dios Teruel Sánchez, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social, Rubén Alonso Almagro

Don Juan Francisco Fernández Ros, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Begoña Elul Galán contra Carnicerías El Churro S.L., INSS, Fraternidad Muprespa, TGSS, Manuel Almarcha Marcos, Fogasa Fogasa, Grupo El Árbol Distribución y Supermercados, S.A., Producciones Agrícolas del Sureste S.L., en reclamación por Seguridad Social, registrado con el n.º Seguridad Social 817/2018 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Producciones Agrícolas del Sureste S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6/7/2020 a las 10:40 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que Código Seguro de Verificación E04799402-MI:Mqka-aJc6-KeZY-eX4p-F Puede verificar este documento en <https://www.administraciondejusticia.gob.es>, deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno



de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Producciones Agrícolas del Sureste S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 5 de junio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

2938 Procedimiento ordinario 861/2019.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Alfonso Valera Aguera contra junio 23 S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 861/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a junio 23 S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23/3/2021 a las 9:50 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a junio 23 S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 3 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

2939 Procedimiento ordinario 922/2019.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Tatiana Melero Liza, Zaida Martín Pérez, Elena Pérez Castelar contra Noreply Murcia S.L., Fogasa Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 922/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Noreply Murcia S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7/7/2020 a las 09:50 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Noreply Murcia S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 5 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

2940 Despido/ceses en general 158/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0001321

Modelo: N81291

DSP despido/ceses en general 158/2019

Sobre: Despido

Demandante: Natalia Serrano Molina

Abogado: Francisca Pinos Montoya

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Francisco Javier Bernal Sánchez

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno, UPAD n.º 1 de lo Social de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general n.º 158/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Natalia Serrano Molina, contra Francisco Javier Bernal Sánchez, y el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 234/2019, de fecha 21/10/19, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por Natalia Serrano Molina, frente y como demandada la empresa de Francisco Javier Bernal Sánchez, y el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), debo declarar y declaro el despido improcedente, y extinguida la relación laboral del trabajador demandante con la empresa demandada en la fecha del despido, 31 de diciembre de 2018, y condeno a la empresa demandada a estar y pasar por tal declaración, y a que abone al actor las siguientes cantidades en concepto de indemnización, la cantidad de 3.712,50 euros.

Y se condena a la demandada además a abonar la demandante la cantidad de 290,59 euros netos por las vacaciones no abonadas más el 10% de interés por mora, y se condena a las partes a estar y pasar por la presente resolución con las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a la misma.

Se declara la responsabilidad subsidiaria del Fogasa en los supuestos y con los límites establecidos en el art. 33 del ET.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o

causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-64, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Javier Bernal Sánchez, con D.N.I n.º 48432042-E, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Nueve de Murcia

2941 Filiación 1.655/2017.

Modelo: 6360A0

N.I.G.: 30030 42 1 2017 0019970

FIL. Filiación 1655/2017

Sobre otras materias

Demandante: Nallely G Villacis Velásquez

Procurador: José Martínez Laborda

Abogado: José Luis Gallego Máiquez

Demandado: Carlos Fabián Silva Guaranda

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 151/2020

Juez que lo dicta: D. Juan José Oliver Barnes

Lugar: Murcia

Fecha 9 de marzo de 2020

Fallo

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por el procurador D. José Martínez Laborda en representación procesal de D.^a Nallely Gislahine Villacis Velásquez de reclamación de la filiación paterna no matrimonial y adopción de medidas paterno filiales contra D. Carlos Fabián Silva Guaranda, que se encuentra en rebeldía, con intervención del Ministerio Fiscal y en su virtud se declara:

Que D. Carlos Fabián Silva Guaranda es padre de los menores Derek Fabián Villacís Velásquez y Jeremy Alexander Villacís Velásquez con todas las consecuencias legales inherentes a dicha declaración debiendo practicarse la oportuna rectificación e inscripción de la nueva filiación, en el Registro Civil de Murcia con los nombre respectivos de Derek Fabián Silva Villacís y Jeremv Alexander Silva Villacís.

Se acuerdan las siguientes medidas definitivas respecto de los menores Derek Fabián Silva Villacís y Jeremy Alexander Silva Villacís.

1.- Se acuerda la suspensión del ejercicio de la patria potestad por el demandado D. Carlos Fabián Silva Guaranda y su ejercicio en exclusiva por la madre Dña. Nallely Gislahine Villacis Velásquez.

2.- Se atribuye la guarda y custodia de los hijos menores a la madre.

3.- No se establece régimen de visitas en favor del padre en tanto se mantenga la suspensión de la patria potestad.

4.- El progenitor no custodio, en concepto de pensión alimenticia satisfará la cantidad de quinientos euros en total (250 € por cada hijo). Esta cantidad



será ingresada por anticipado y dentro de los cinco primeros días en la cuenta corriente que designe la madre. La pensión será actualizada anualmente y de manera automática conforme a las variaciones que experimente el IPC publicado por el INE u organismo que lo sustituya.

Los gastos extraordinarios se abonarán al 50% por ambos progenitores considerándose como tales los médicos y farmacéuticos no cubiertos por la seguridad social, así como a la mitad todos los relativos a colegios, que incluirá libros, uniformes y material escolar, así como excursiones y formación del hijo en su más amplio sentido: matriculas, campamentos, viajes al extranjero, formación y gastos extraescolares.

No se hace expresa declaración de las costas procesales.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Carlos Fabián Silva Guaranda con D.N.I. 51014383-S, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia 12 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

2942 Despido/ceses en general 740/2019.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 740/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ricardo Martínez Castillo contra la empresa Supermercado La Despensa de Torre de Lucas S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/05/2021 a las 09:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 20/5/2021 a las 09:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosés solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Supermercado La Despensa de Torre de Lucas S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

2943 Despido/ceses en general 275/2019.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 275/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Antonio Jesús Fernández Sánchez Contra Palets y Envases Caravaca S.L., Aserrados Caravaca SL, Hijos de Isidoro García S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/5/2020 a las 10:30 horas en Av. Ronda sur (Cd. Justicia) - Sala 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el mismo día 22/5/2020 a las 10:45 horas, en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 2 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Aserrados Caravaca S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

2944 Procedimiento ordinario 321/2018.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 321/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mahmud Mohamed-Mulud Hosein, Matilde Ros Fernández, María Dolores Pelegrín Bonillo, Jaime Román Sánchez, Marie Laure Margarite Denise Falières, Eva María Cabezos Ballester Contra CCAA RM Consejería Presidencia y Hacienda, Ferrovial Servicios, SA, Gestión de Servicio de Emergencia y Atención al Ciudadano, Global Sales Solutions Line SL, Ilunion Emergencias SA, Servicios de Telemarketing SA, Tissat SA, Administración Concursal de Tissat S.A., Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sr/Sra doña Ana María Ortiz Gervasi
En Murcia, a 5 de junio de 2020.

Examinadas las presentes actuaciones procede acordar nuevo señalamiento para el día 17/09/2020, a tal efecto cítese a las partes para la celebración de los actos de conciliación el próximo día 17/09/2020 a las 10:05 horas, en la Sala 001 y en caso de no avenencia, a las 10:15 horas para la celebración del juicio en la Sala número 2 quedando citadas para dicho acto con la notificación de la presente resolución y con las mismas advertencias y prevenciones contenidas en la citación inicial, con respecto a la prueba de interrogatorio de parte y requerimiento de aportación de prueba documental.

Cítese a las demandadas "Global Sales Colutions Line S.L." y "Tissat S.A." por edictos.

Cítese a los testigos por correo certificado con acuse de recibo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su



notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Global Sales Solutions Line S.L." y "Tissat S.A.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

2945 Despido/ceses en general 642/2019.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 642/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Anouar Zahouani contra la empresa Suministros Agrofuturo, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Ricardo Alarcón Larrosa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Dada cuenta de la suspensión del señalamiento previsto inicialmente, se acuerda volver a señalar los actos de conciliación y juicio del presente proceso para el día nueve de julio de 2020 a las 11,30 horas de su mañana el acto de conciliación, y el mismo día a las 11,35 horas para el acto del Juicio, quedando los litigantes notificados sin más trámite con el recibo de la presente”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Suministros Agrofuturo S.L., Ricardo Alarcón Larrosa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de mayo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

2946 Despido/ceses en general 839/2019.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 839/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Fernández Utreras contra la empresa Juan José Noguera Corbalán, Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 25-11-2020 a las 9:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el mismo día 25/11/2020 a las 09:50 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Requierase a la parte actora para que en el plazo de cuatro días aporte el NIF del demandado D. Juan José Noguera Corbalán.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada Cervecería La Antigua y del demandado D. Juan José Noguera Corbalán, cítense conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el apartado B) DOCUMENTAL del segundo otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los actos de conciliación y juicio señalados el día 25/11/2020, a la parte demandada Juan José Noguera Corbalán, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

2947 Despido/ceses en general 138/2020.

Equipo/usuario: CSB

N.I.G: 30030 44 4 2020 0001227

Modelo: N81291

Dsp despido/ceses en general 138/2020

Sobre despido

Demandante: Ana María Martínez Navarro

Abogado: Raúl Zapata Hernández

Demandado/s: Grupo Pilates Murcia Estudios Especializados, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 138/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Ana María Martínez Navarro contra Grupo Pilates Murcia Estudios Especializados, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/12/2020 a las 10:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 3/12/2020 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí primero digo, Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del

día siguiente a la recepción de la notificación, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí segundo digo, Interrogatorio del Legal Representante de la Mercantil Demandada, Cítese en legal forma con la notificación de la presente y conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo digo, Documental, en cuanto al requerimiento de los documentos a la mercantil demandada puntos a) y b) ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En cuanto al punto c) Paso a dar cuenta a S.S.^a para que resuelva lo que proceda al tratarse de la admisión de un medio de prueba.

Al otrosí tercero digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Los plazos empezarán a contar el primer día hábil siguiente al levantamiento de la suspensión de plazos que afecta a la Administración de Justicia conforme al Decreto-Ley 463/2020 que declara el estado de alarma.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

El Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo declara el estado de alarma para la gestión sanitaria derivada de la pandemia ocasionada por el COVI-19, limitando la movilidad de los ciudadanos, y el posterior Real Decreto Ley 10/2020 de 29 de marzo extrema las limitaciones de los movimientos personales, de tal manera que no son posibles los contactos personales.

Por ello, el CGPJ en Instrucciones con motivo del COVID-19, establece en su punto 2.3 que siempre que sea posible se encomienda la utilización de sistemas telemáticos o de análoga naturaleza para la práctica de actuaciones procesales, y la Sala de gobierno del TSJ de Murcia en sesión extraordinaria del 01.04.2020 establece que para las notificaciones se utilicen los medios electrónicos, sin perjuicio de notificar también por correo con acuse de recibo en su caso.

Dada la imposibilidad de practicar notificaciones personales, no estando disponible el servicio de actos de comunicación de Murcia, y no siendo posible tampoco su realización por el servicio de correos, procede por la urgencia del presente asunto, practicar la notificación a los demandados de forma electrónica a su dirección electrónica habilitada.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procedase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Pilates Murcia Estudios Especializados, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de mayo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

2948 Despido/ceses en general 506/2019.

Equipo/usuario: CSB

NIG: 30030 44 4 2019 0004487

Modelo: N81291

DSP Despido/ceses en general 506/2019

Sobre Despido

Demandantes: Antonia Nieto González, Carmen Abenza Zapata, Encarnación Corbalán López, Encarnación Fernández Pérez, Encarnación López Miñano, Felicia Singleton Caballero, Josefa Fernández de Paco, Juana Susarte Férez, María González Gil, María José Fernández García, María Palazón López, María Teresa Rubio López, Miriam Pardo Medina, Rosa Navarro Dato

Abogado: José Tárraga Poveda

Demandado: Conservas y Frutas SA (Cofrusa), Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 506/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Antonia Nieto González, Carmen Abenza Zapata, Encarnación Corbalán López, Encarnación Fernández Pérez, Encarnación López Miñano, Felicia Singleton Caballero, Josefa Fernández de Paco, Juana Susarte Férez, María González Gil, María José Fernández García, María Palazón López, María Teresa Rubio López, Miriam Pardo Medina, Rosa Navarro Dato contra Conservas y Frutas SA (Cofrusa), Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, 25 de mayo de 2020.

Visto el estado que mantienen las presentes actuaciones de conformidad con el art. 183.4 de la LEC, y habiéndose producido la suspensión del juicio, Se señala nuevamente el acto de juicio para el día 29/07/2020, a las 11,10 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas n.º 005 y para el acto de conciliación, en su caso, a las 11,00 horas en la Sala de Vistas n.º 001, quedando citadas las partes con la notificación de la presente, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial y estando a lo acordado sobre los medios de prueba en el decreto de fecha 09/10/2019.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, cuyo plazo empezará a contar el primer día hábil siguiente al levantamiento de la suspensión de plazos que afecta a la Administración de Justicia conforme al Decreto-Ley 463/2020 que declara el estado de alarma, ante el/la Letrado de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Conservas y Frutas, SA (Cofrusa), en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de mayo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

2949 Procedimiento ordinario 373/2019.

Equipo/usuario: CSB

NIG: 30030 44 4 2019 0003304

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 373/2019

Sobre Ordinario

Demandante: Sonia Carmona Amat

Abogada: Mayte Guardiola Piqueras

Demandados: Scanerx Dent C.B., Joseba Sanz Santesteban

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 373/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Sonia Carmona Amat contra Scanerx Dent C.B., Joseba Sanz Santesteban sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, 25 de mayo de 2020.

Visto el estado que mantienen las presentes actuaciones de conformidad con el art. 183.4 de la LEC, y habiéndose producido la suspensión del juicio, Se señala nuevamente el acto de juicio para el día 29/07/2020, a las 10,10 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas nº 005 y para el acto de conciliación, en su caso, a las 10,00 horas en la Sala de Vistas nº 001, quedando citadas las partes con la notificación de la presente, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial y estando a lo acordado sobre los medios de prueba en el decreto de fecha 25/09/2019.

Ad cautelam procédase a la citación de la comunidad de bienes y del comunero mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación cuyo plazo empezará a contar el primer día hábil siguiente al levantamiento de la suspensión de plazos que afecta a la Administración de Justicia conforme al Decreto-Ley 463/2020 que declara el estado de alarma, ante el/la Letrado de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Scanerx Dent C.B., y a Joseba Sanz Santesteban, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de mayo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

2950 Despido/ceses en general 39/2020.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 39/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Karla Patricia Molina Orozco contra la empresa Comunidad Hereditaria de D. Antonio Ruipérez Gambín, Carmen Ruipérez Martínez, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 7/7/2020 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 7/7/2020 a las 11:00 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 6 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Respecto de lo interesado en el primer otrosí digo de la demanda, paso a dar cuenta a S.S.ª para que resuelva lo que proceda al tratarse de la admisión de un medio de prueba.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.



Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Comunidad Hereditaria de D. Antonio Ruipérez Gambín, Carmen Ruipérez Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

2951 Despido/ceses en general 185/2019.

Equipo/usuario: CSB

NIG: 30030 44 4 2019 0001535

Modelo: N81291

DSP Despido/Ceses en General 185/2019

Sobre Despido

Demandante: Imad Chadia Chamile

Abogado: Alejandro Navarro Valle

Demandados: Eurofirms ETT SLU, Mutua Midat Cyclops, Manguan e Hijos S.L

Abogado: Gloria Ramos Cortes, María Jesús Almenar Lluch

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 185/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Imad Chadia Chamile contra Eurofirms ETT SLU, Mutua Midat Cyclops, Manguan e Hijos S.L sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia, María del Carmen Rey Vera.

En Murcia, 3 de junio de 2020.

Visto el estado de las presentes actuaciones, se acuerda la suspensión del juicio señalado para el día 03/06/202 y se señala nuevamente para la celebración de los actos de conciliación el próximo día 02/09/2020 a las 09:20 horas en la Sala 001 y en caso de no avenencia, a las 09:35 horas en la Sala 007 para la celebración del juicio, quedando citadas las partes con la notificación de la presente resolución y con las mismas advertencias, en su caso, y prevenciones contenidas en la citación inicial con respecto a la prueba de interrogatorio de parte y requerimiento documental.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.”

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Manguan e Hijos, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

2952 Despido/ceses en general 482/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0004206

Modelo: N81291

DSP despido/ceses en general 482/2019

Sobre: Despido

Demandante: Cherkaoui El Kadrani

Abogado: Juan Soro Mateo

Demandado/s: Soradtrans S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 482/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Cherkaoui El Kadrani contra Soradtrans S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María del Carmen Rey Vera
En Murcia, a tres de junio de dos mil veinte.

Visto el estado de las presentes actuaciones, se acuerda la suspensión del juicio señalado para el día 03/06/202 y se señala nuevamente para la celebración de los actos de conciliación el próximo día 02/09/2020 a las 10:00 horas en la Sala 001 y en caso de no avenencia, a las 10:15 horas en la Sala 007 para la celebración del juicio, quedando citadas las partes con la notificación de la presente resolución y con las mismas advertencias, en su caso, y prevenciones contenidas en la citación inicial con respecto a la prueba de interrogatorio de parte y requerimiento documental.

Habiendo sido negativo el exhorto remitido al juzgado decano de Roquetas de Mar, para la notificación y citación de la mercantil Soradtrans S.L., ad cautelam procédase a la citación de dicha mercantil mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga

procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Soradtrans S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

2953 Despido objetivo individual 458/2019.

Equipo/usuario: CSB

NIG: 30030 44 4 2019 0003842

Modelo: N81291

DOI Despido objetivo individual 458/2019

Sobre despido

Demandante: José Moreno Andreo

Abogado: José María Rubio López

Demandado/s: Andrés Vivancos e Hijos, S.L., Patrimonial Los Broches S.L., Movimientos de Tierras Murcia 2017 S.L., Inversiones Alfonso X SL, Maquinaria Mallorca 2018 SL, Fondo de Garantía Salarial.

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 458/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. José Moreno Andreo contra Andrés Vivancos e Hijos, S.L., Patrimonial Los Broches S.L., Movimientos de Tierras Murcia 2017 S.L., Inversiones Alfonso X SL, Maquinaria Mallorca 2018 SL, Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

“ Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. D.ª María del Carmen Rey Vera.

En Murcia, a 3 de junio de 2020.

Visto el estado de las presentes actuaciones, se acuerda la suspensión del juicio señalado para el día 3/6/202 y se señala nuevamente para la celebración de los actos de conciliación el próximo día 2/9/2020 a las 9:40 horas en la Sala 1 y en caso de no avenencia, a las 9:55 horas en la Sala 7 para la celebración del juicio, quedando citadas las partes con la notificación de la presente resolución y con las mismas advertencias, en su caso, y prevenciones contenidas en la citación inicial con respecto a la prueba de interrogatorio de parte y requerimiento documental.

Habiendo sido negativo los exhortos remitidos a los juzgados de Mallorca, Menorca, Mazarrón y las Torres de Cotillas para la notificación y citación de las mercantiles Andrés Vivancos e Hijos, S.L., Patrimonial Los Broches S.L., Movimientos de Tierras Murcia 2017 S.L., Maquinaria Mallorca 2018 SL., ad cautelam procédase a la citación de dicha mercantil mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

En cuanto a la notificación de la mercantil Inversiones Alfonso X, S.L. habiendo sido positivo el acuse de recibo anterior, cítesele a través de la sede electrónica.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Andres Vivancos e Hijos, S.L; Patrimonial Los Broches, S.L., Movimientos de Tierras Murcia 2017, S.L; Maquinaria Mallorca 2018, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

2954 Procedimiento ordinario 511/2019.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 511/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Miroslav Dimitrov Yordanov contra la empresa Logística Begastri SL, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/4/2021 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 19/4/2021 a las 11:00 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los actos de conciliación y juicio, a la mercantil demandada Logística Begastri SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

2955 Seguridad Social 660/2018.

Equipo/usuario: ATR

NIG: 30030 44 4 2018 0010599

Modelo: N28150

SSS Seguridad Social 660/2018

Sobre Seguridad Social

Demandante: Mutua Ibermutuamur

Abogada: María Dolores Jiménez Muñoz

Demandados: Ángel Raúl Cortés Moreno, Restaurante Angelín SL, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Consejería de Salud Comunidad Autónoma de Murcia, Administración Concursal de Restaurante Angelín S.L.

Abogado: Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social, Letrado de la Comunidad

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 660/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mutua Ibermutuamur contra la empresa Ángel Raúl Cortés Moreno, Restaurante Angelín SL, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Consejería de Salud Comunidad Autónoma de Murcia, Administración Concursal de Restaurante Angelín S.L, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Rey Vera.

En Murcia, 4 de junio de 2020.

Presentado el anterior escrito de ampliación de la demanda por la Letrada Sra. Calaria Pérez en nombre y representación de la parte actora, incorpórese a los autos de su razón.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda frente a la Administración Concursal de Restaruante Angelín S.L. Hágase entrega a la misma, contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la misma y del resto de documentos, advirtiendo a las partes de lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 de la LJS.

Se señala el juicio para el día 30/11/2021 a las 10:20 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas n.º 8, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Ad cautelam cítese al demandado Ángel Raúl Cortés Moreno mediante edicto publicado en el BORM.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercebimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ángel Raúl Cortes Moreno, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

2956 Despido objetivo individual 711/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0006420

Modelo: N81290

DOI despido objetivo individual 711/2019

Sobre: Despido

Demandante: José Lajarín Esteban

Abogado: Rogelio Figuerola Pérez

Demandado/s: Cataferco S.L., Cristalerías Corbalán, S.L., Administración Concursal de Cristalerías Corbalán S.L., Fondo de Garantía Salarial, Human Glass, S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa

Letrado de la Administración de Justicia Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a veintinueve de mayo de dos mil veinte.

Examinadas las presentes actuaciones procede acordar nuevo señalamiento para el día 25/09/2020, a tal efecto cítese a las partes para la celebración de los actos de conciliación dicho día a las 10:50 horas en la Sala 001 y en caso de no avenencia, a las 11:00 horas para la celebración del juicio en la Sala número 7.

Cítese a las mercantiles demandadas Cristalerías Corbalán, S.L., Human Glass, S.L. y Cataferco, S.L. "ad cautelam" mediante el oportuno edicto que se insertará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Respecto al interrogatorio del legal representante de las empresas demandadas, a la vista de lo solicitado, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS), cítesele en legal forma con la notificación de la presente resolución y hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o a través de persona con poder suficiente y, en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, con apercibimiento de que en caso de no comparecer podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga

procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida, plazo que empezará a contar el primer día hábil siguiente al levantamiento de la suspensión de plazos que afecta a la Administración de Justicia, conforme al Decreto-ley 463/2020 que declara el estado de alarma.

La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

2957 Despido/ceses en general 797/2019.

Equipo/usuario: AAA

N.I.G: 30030 44 4 2019 0007188

Modelo: N28150

DSP despido/ceses en general 797/2019

Sobre despido

Demandante/s: George Cosmin Ghitulescu, Iván Jiménez Lizán, Javier Molina Peñaranda

Graduada Social: Josefa de Haro Hernández.

Demandado/sa: El Retorno Italian Dos El Tiro SL, Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 797/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. George Cosmin Ghitulescu, Iván Jiménez Lizán, Javier Molina Peñaranda contra la empresa el Retorno Italian Dos El Tiro SL,y Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. D.^a María del Carmen Ortiz Garrido
En Murcia, a 1 de junio de 2020.

Examinadas las presentes actuaciones procede acordar Nuevo Señalamiento para el día 25/9/2020, a tal efecto cítese a las partes para la celebración de los actos de conciliación dicho día a las 11:30 horas en la Sala 1 y en caso de no avenencia, a las 11:40 horas para la celebración del juicio en la Sala número 7.

Averiguado telemáticamente domicilio de la mercantil demandada a través del Registro Mercantil Central, remítase la presente por correo certificado con acuse de recibo al domicilio que consta sito en C/Impresores, 20 Parque Empresarial Prado del ES (28660) Boadilla del Monte –Madrid, y simultáneamente líbrese edicto “ad cautelam” sirviendo de citación en legal forma.

Respecto al interrogatorio del legal representante de la empresa demandada, a la vista de lo solicitado, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS), cítese en legal forma con la notificación de la presente resolución y hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o a través de persona con poder suficiente y, en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, con apercibimiento de que en caso de no comparecer podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida, plazo que empezará a contar el primer día hábil siguiente al levantamiento de la suspensión de plazos que afecta a la Administración de Justicia, conforme al Decreto-ley 463/2020 que declara el estado de alarma.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a El Retorno Italian Dos El Tiro, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

2958 Despido objetivo individual 49/2020.

Equipo/usuario: AAA

NIG: 30030 44 4 2020 0000429

Modelo: N28150

DOI despido objetivo individual 49/2020

Sobre Despido

Demandante: Milton Jhovanny Lojano Guinzaca

Abogado: José Torregrosa Carreño

Demandado/s: Adridan Garmu SLU, Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 49/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Milton Jhovanny Lojano Guinzaca contra la empresa Adridan Garmu SLU, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sra. D.^a María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a 2 de junio de 2020.

Examinadas las presentes actuaciones procede acordar Nuevo Señalamiento para el día 16/10/2020, a tal efecto cítese a las partes para la celebración de los actos de conciliación dicho día a las 10:20 horas en la Sala 1 y en caso de no avenencia, a las 10:30 horas para la celebración del juicio en la Sala número 7.

Respecto al interrogatorio del legal representante de la empresa demandada, a la vista de lo solicitado, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS), cítesele en legal forma con la notificación de la presente resolución y hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o a través de persona con poder suficiente y, en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, con apercibimiento de que en caso de no comparecer podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial con respecto a la prueba de interrogatorio de parte y requerimiento de aportación de la prueba documental.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida, plazo que empezará a contar el primer día hábil siguiente al levantamiento de la suspensión de plazos que afecta a la Administración de Justicia, conforme al Decreto-ley 463/2020 que declara el estado de alarma.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Adridan Garmu SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

2959 Despido/ceses en general 62/2020.

NIG: 30030 44 4 2020 0000540

Modelo: N28150

DSP despido/ceses en general 62/2020

Sobre: Despido

Demandante: Daniel Cutillas Santos

Abogado: Ramón Álvarez Castillo

Demandado/s: Divani Home, S.L., Fondo Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 62/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Daniel Cutillas Santos contra la empresa Divani Home, S.L., Fondo Garantía Salarial Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a dos de junio de dos mil veinte.

Examinadas las presentes actuaciones procede acordar nuevo señalamiento para el día 16/10/2020, a tal efecto cítese a las partes para la celebración de los actos de conciliación dicho día a las 10:40 horas en la Sala 001 y en caso de no avenencia, a las 10:50 horas para la celebración del juicio en la Sala número 7.

Respecto al interrogatorio del legal representante de la empresa demandada, a la vista de lo solicitado, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS), cítese en legal forma con la notificación de la presente resolución y hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o a través de persona con poder suficiente y, en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, con apercibimiento de que en caso de no comparecer podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial con respecto a la prueba de interrogatorio de parte y requerimiento de aportación de la prueba documental.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida, plazo que empezará a contar el primer día hábil siguiente al levantamiento de la suspensión de plazos que afecta a la Administración de Justicia, conforme al Decreto-ley 463/2020 que declara el estado de alarma.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Divani Home, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

2960 Despido objetivo individual 65/2020.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 65/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Isabel María Jordán Mateo contra la empresa Avanza Empleo ETT, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 4 de junio de 2020.

Examinadas las presentes actuaciones, no constando el resultado de la citación a la demandada Avanza Empleo ETT, S.L., procede acordar la suspensión del acto de conciliación y juicio señalados para el próximo día 08/06/2020, y se acuerda nuevo señalamiento para el día 19/10/2020, a tal efecto cítese a las partes para la celebración de los actos de conciliación el próximo día 28/09/2020 a las 11:30 horas, en la Sala 001 y en caso de no avenencia, a las 11:40 horas para la celebración del juicio en la Sala número 8, quedando citadas para dicho acto con la notificación de la presente resolución y con las mismas advertencias y prevenciones contenidas en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los actos de conciliación y juicio señalados para el día 19/10/2020, a la mercantil demandada Avanza Empleo ETT, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

2961 Despido objetivo individual 58/2020.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 58/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Francisco José Sánchez Hernández contra la empresa Servilant Gestión y Servicios SL, Beta Géminis Servicios S.L., Mediservi 2001 S.L., Auxiliares y Controladores Medeser S.L., Fondo de Garantía Salarial, Administración Concursal de "Auxiliares y Controladores Medeser SL", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. D.^a María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a 4 de junio de 2020.

Examinadas las presentes actuaciones, no constando el resultado de la citación a las demandadas, procede acordar la suspensión del acto de conciliación y juicio señalados para el próximo día 8/6/2020, y se acuerda nuevo Señalamiento para el día 19/10/2020, a tal efecto cítese a las partes para la celebración de los actos de conciliación el próximo día 19/10/2020 a las 11:10 horas, en la Sala 1 y en caso de no avenencia, a las 11:20 horas para la celebración del juicio en la Sala número 8, quedando citadas para dicho acto con la notificación de la presente resolución y con las mismas advertencias y prevenciones contenidas en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia



Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los actos de conciliación y juicio señalados el día 19/10/2020 a las mercantiles demandada Servilant Gestión y Servicios SL, Beta Géminis Servicios S.L., Mediservi 2001 S.L., Auxiliares y Controladores Medeser S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De Violencia sobre la Mujer número Dos de Murcia

2962 Familia, guarda, custodia hijo menor 78/2019.

Equipo/usuario: 002

Modelo: 76000J

N.I.G.: 30030 48 1 2019 0000099

F02 FamL. Guard, Custdo Ali. Hij Menor No Matri No C 78/2019

Procedimiento origen: LEI juicio inmediato sobre delitos leves 9/2019

Sobre otras materias

Demandante: Ángeles Gallego Díaz

Procurador: Miguel Rafael Tovar Gelabert

Abogada: Ana Carmen Espada Royo

Demandado: José Gallego Mengual

Doña María Carmen Delgado Delgado, Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado de Violencia sobre la Mujer número Dos de Murcia, por el presente.

En el presente procedimiento Famil. Guarda. Cust. Hijos No Mat 78/2019 seguido a instancia de Ángeles Gallego Díaz frente a José Gallego Mengual se ha dictado auto de aclaración de la sentencia, cuya parte dispositiva literal es la siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo:

Estimar la petición formulada por la parte demandante de rectificar la sentencia, dictada en el presente procedimiento, en el sentido que se indica:

Los nombres correctos de demandante y demandado son Ángeles Gallego Díaz y José Gallego Mengual, respectivamente. Asimismo, el número de cuenta correcto es 04870047209007013685.

Modo de impugnación: contra esta resolución no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la solicitud de aclaración.

Y encontrándose dicho demandado, José Gallego Mengual, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Murcia a 12 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De Violencia sobre la Mujer número Dos de Murcia

2963 Familia, guarda y custodia hijo menor 78/2019.

Equipo/usuario: 002

Modelo: N28040

N.I.G.: 30030 48 1 2019 0000099

F02 FamL. Guard, Custdo Ali. Hij Menor No Matri No C 78/2019

Procedimiento origen: LEI Juicio inmediato sobre delitos leves 9/2019

Sobre otras materias

Demandante: Ángeles Gallego Díaz

Procurador: Miguel Rafael Tovar Gelabert

Abogada: Ana Carmen Espada Royo

Demandado: José Gallego Mengual

Doña María Carmen Delgado Delgado, Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado de Violencia sobre la Mujer número Dos de Murcia, por el presente.

En el presente procedimiento Famil. Guarda. Cust. Hijos no Mat 78/2019 seguido a instancia de Ángeles Gallego Díaz frente a José Gallego Mengual se ha dictado sentencia, cuyo fallo literal es el siguiente:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador Miguel Rafael Tovar Gelabert en nombre y representación de Josefa Serrano Montoya, contra José Antonio Sánchez Guirao, debo acordar y acuerdo las siguientes medidas personales y patrimoniales objeto de este procedimiento:

1.- La guarda y custodia del hijo menor José Gallego Gallego, se atribuye a la madre, siendo la patria potestad compartida.

2.- Se suspende el régimen de visitas fijado con fecha 19 de abril de 2019, sin perjuicio de lo que acuerden ambos progenitores, para lo cual el padre deberá avisar con la suficiente antelación a la madre de los periodos que va a pasar en España, conviniendo entonces régimen de visitas entre ambos adaptándose el padre al horario escolar del menor.

3.- En concepto de alimentos y cargas, José Gallego Mengual abonará a Ángeles Gallego Díaz, por meses anticipados y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de 150 euros por el menor (en doce mensualidades, a satisfacer aún cuando los menores se encuentren disfrutando de periodos de visitas con el progenitor no custodio); cantidad que será actualizada anualmente según el índice que establezca el Instituto Nacional de Estadística. Y ello mediante ingreso en la cuenta corriente que designe la acreedora, siendo esta la entidad bancaria 0487 0047 0209 007013685. Los gastos extraordinarios serán satisfechos por mitad, previa presentación de factura. La pensión alimenticia cubre exclusivamente las necesidades básicas, ordinarias y normales de los hijos señaladas en el artículo 142 en relación con el 154 del Código Civil, esto es, todo aquello que es preciso para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción y, en definitiva, formación integral,

todo ello entendido conforme al >status< familiar; son gastos ordinarios los uniformes, libros escolares, matrícula, excursiones escolares, comedor escolar, gastos médicos y de farmacia habituales, gafas y dentista. Estos gastos no precisan del consenso previo de los progenitores ni autorización judicial para su devengo sino que el acreedor a cuyo cargo se encuentran los beneficiarios puede disponer de la pensión discrecionalmente en ejercicio de la administración doméstica. Sí son gastos extraordinarios los que suponen un tratamiento médico no habitual, así como viajes de especial duración y clases particulares, sean deportivas, culturales o de otra naturaleza, así como cualesquiera otros que revistan la suficiente entidad como para que se derive de ello un grave perjuicio para algunos de los intereses en relación a la situación de equilibrio entre los progenitores. Los gastos extraordinarios integran también la obligación alimenticia pero nacen de necesidades de los hijos de naturaleza excepcional, eventuales, difícilmente previsibles y de un montante económico considerable que por ello no pueden incluirse en la pensión ordinaria a la vez que no pueden ser costeados por uno solo de los progenitores sin desequilibrar en su perjuicio la equivalencia de sus respectivas contribuciones (personal y económica). Ello no significa que hayan de ser siempre imprescindibles y necesarios (silla de ruedas, elementos ortopédicos, asistencia por terceras personas en caso de enfermedad, etc.), cabe también que puedan ser accesorios (por ejemplo, operaciones quirúrgicas cubiertas por la Seguridad Social que, sin embargo, se practica en centros privados) o, simplemente, complementarios (viajes de estudios, clases particulares, etc.). Consecuente con lo anterior, y para evitar que el cumplimiento de las obligaciones quede al arbitrio de una de las partes, lo que vulneraría el artículo 1.256 del Código Civil, la regla general es que los gastos extraordinarios deben ser consentidos previamente a su devengo por ambos progenitores a fin de que cada uno de ellos pueda opinar sobre su conveniencia o su cuantía y, a falta de acuerdo, que sea autorizado judicialmente. Excepcionalmente, en evitación de que se causen perjuicios irreparables a los hijos, lo que contraviene lo preceptuado en el 158 del Código Civil, y, en general, el principio del favor filii y las normas sobre protección de menores, los gastos inaplazables y, por ende, que no toleran demora sin grave riesgo o daño del hijo, pueden ser autorizados judicialmente "a posteriori" si concurriere discordia entre los obligados. Estos gastos serán puramente orientativos.

4.- No procede hacer ningún otro pronunciamiento.

5.- Todo ello sin hacer expresa imposición de costas causadas.

Modo de impugnación: recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Y encontrándose dicho demandado, José Gallego Mengual, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Murcia a 9 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del, texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Córdoba

2964 Despido/ceses en general 425/2019.

Procedimiento: despidos/ceses en general 425/2019 Negociado: MP

N.I.G.:1402100420190001635

De: Ana Carmen Casado Abad y María Inmaculada García Rodríguez

Abogado: Juan Carlos Ropero Rodríguez

Contra: D./D.^a Aldana Mediterránea S.L., Herederos de José Luis Suárez S.L., Sensepefum S.L., Cantauris Perfums S.L., Compañía Regional de Autoservicios S.A., Cuenca Hermanos S.L., Francisco Suárez S.A., Indusuar S.L., Jara División S.L., Nikoping Develops S.L., Norperfum S.L., Perfumerías de Cádiz S.A., Perfumevip S.L., Suárez Salazar S.L., Miguel Jiménez Martínez, Yellow Fashion S.L., Supermercado Sudemur S.L., Andrea Sánchez Escribano, Policlas Mediterránea S.L., y Fogasa.

Abogado: Vicente Gregorio Rojo Merchan

Doña Maribel Espínola Pulido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Córdoba.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 425/2019 a instancia de la parte actora D.^a Ana Carmen Casado Abad y María Inmaculada García Rodríguez contra Aldana Mediterránea S.L., Herederos de José Luis Suárez S.L., Sensepefum S.L., Cantauris Perfums S.L., Compañía Regional de Autoservicios S.A., Cuenca Hermanos S.L., Francisco Suárez S.A., Indusuar S.L., Jara División S.L., Nikoping Develops S.L., Norperfum S.L., Perfumerías de Cádiz S.A., Perfumevip S.L., Suárez Salazar S.L., Miguel Jiménez Martínez, Yellow Fashion S.L., Supermercado Sudemur S.L., Andrea Sánchez Escribano, Policlas Mediterránea S.L., y Fogasa sobre despidos/ceses en general se ha dictado sentencia de fecha 4/12/2019 del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimando la demanda de despido y reclamación de cantidad formulada por D.^a Ana Carmen Casado Abad y D.^a María Inmaculada García Rodríguez contra la mercantil Sensepefum S.L., Fco. Suárez SA, Supermercado Sudemur SL., y Policlas Mediterránea SL., debiendo declarar y declarando que la extinción del contrato de trabajo con fecha 27/2/19 tiene la consideración de un despido improcedente y declarando a su vez la extinción de la relación laboral a fecha de la presente, condenando a las demandadas de manera solidaria al abono de las siguientes cantidades:

Sra. García Rodríguez:

- Indemnización: 51.656,25 €.
- Salarios de tramitación: 16.984,86 €.
- Retribuciones devengadas y no satisfechas: 7.213,56 €
- Interés de mora: 721,36 €.

Sra. Casado Abad:

- Indemnización: 35.878,59 €.

- Salarios de tramitación: 17.124,34 €.
 - Retribuciones devengadas y no satisfechas: 4.254,49 €. - Interés de mora: 425,45.
- El Fogasa responderá de los conceptos, supuestos y límites legalmente previstos.
Procede el sobreseimiento por desistimiento frente Yellow Fashion SL.

Igualmente procede desestimar la demanda frente a Aldana Mediterránea S.L., Herederos de José Luis Suárez S.L., Cantauris Perfums S.L., Compañía Regional de Autoservicios S.A., Cuenca Hermanos S.L., Indusuar S.L., Jara División S.L., Nikoping Develops S.L., Norperfum S.L., Perfumerías de Cádiz S.A., Perfumevip S.L., Suárez Salazar S.L., Miguel Jiménez Martínez y Andrea Sánchez Escribano, absolviéndolas de las pretensiones formuladas en su contra.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiéndole a la Empresa demandada de que en caso de recurrir y no Gozar de Exención Legal, deberá de consignar el importe de la condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad B. Santander, (con n.º ES55 0049 3569 9200 0500 1274), y concepto 1711 0000 65 042519 y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito.

Y para que sirva de notificación a los demandados Francisco Suárez S.A. y Aldana Mediterránea S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 13 de mayo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abanilla

2965 Aprobación definitiva del Presupuesto General para el año 2020.

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 9 de marzo, y 127 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y habida cuenta de que la Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el 30 de abril de 2020 adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General para 2020 y la Plantilla de Personal, no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, que ha resultado elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público; se procede a su publicación.

Presupuesto resumido

ESTADO DE GASTOS		
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Gastos de personal	2.567.540
2	Gastos bienes corrientes y servicios	1.881.200
3	Gastos financieros	25.000
4	Transferencias corrientes	228.500
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	89.000
7	Transferencias de capital	
	C) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos financieros	3.000
9	Pasivos financieros	760.500
	TOTAL PRESUPUESTO GASTOS	5.554.740

ESTADO DE INGRESOS		
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	3.295.000
2	Impuestos indirectos	120.000
3	Tasas y otros ingresos	529.700
4	Transferencias corrientes	1.600.002
5	Ingresos patrimoniales	...7.036
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7	Transferencias de capital2
	Activos financieros	3.000
	TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	5.554.740

Plantilla personal 2020

FUNCIONARIOS		
Denominación Plaza	N.º	Situación
1.-ESCALA HABILITACIÓN NACIONAL		
Secretaría	1	Propiedad
Intervención	1	Vacante
Tesorería	1	Vacante
2.- ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL		
2.1.- SUBESCALA ADMINISTRATIVA	4	Propiedad
Administrativo		
3.- ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL		
3.1.-SUBESCALA TÉCNICA	1	Propiedad
Arquitecto Técnico		
3.2.- SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES		
Inspector	1	Vacante
Subinspector	1	Propiedad
Agente de Policía Local	15	Propiedad
Agente de Policía Local	5	Vacantes

PERSONAL LABORAL/TEMPORAL	
Denominación Plaza	N.º
Ingeniero Técnico Industrial	1
Auxiliar Administrativo	2
Encargado Brigada de Obras	1
Peón	3
Conserje Servicios Múltiples	4
Agente de Empleo y Desarrollo Local	1
Agente Inserción Laboral	1
Agente de Igualdad	1
Informador Juvenil	1
Limpiadora	2
Sepulturero	1
Monitor Servicios Comunidad Juvenil	1
Monitor deportivo	1
Conserje Pabellón Polideportivo	3
Bibliotecaria	1
Técnico Medio Ambiente	1
Cuidadora Punto Atención a la Infancia	2
Maestra Punto Atención a la Infancia	2
Pedagoga Punto Atención a la Infancia	1
Conductor servicio RSU	2
Peón servicio RSU	2

Contra este acuerdo puede interponerse, de acuerdo con el artículo 171.1 del TRLRHL, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Abanilla, 5 de junio de 2020.—El Alcalde, P.D. firma. Decreto n.º 354/2019, de 5 de julio, el Secretario, Miguel Castillo López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abanilla

2966 Aprobación definitiva de expediente de modificación de créditos n.º 1/2020.

Transcurrido el plazo legal de información pública del expediente de modificación de créditos 1/2020, en la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones de distintas áreas de gasto, correspondiente al ejercicio 2020, sin que se haya producido reclamación ni observación alguna, ha quedado aprobado definitivamente el referido expediente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 179.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica dicha modificación:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		NN.º	Descripción	Euros
Por programas	Económica			
231	48093		ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	32.000

Bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación		NN.º	Descripción	Euros
Por programas	Económica			
338	22610		FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS	32.000

Abanilla, 8 de junio de 2020.—El Alcalde, P.D. firma, Decreto n.º 354/19 de 5 de julio, el Secretario, Miguel Castillo López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

2967 Aprobación del texto del convenio urbanístico sobre ordenación UA-14 entre Ayuntamiento de Abarán y Muscida Ibérica S.L. y suscripción del mismo.

Se pone en público conocimiento que con fecha 29 de mayo de 2020 el Ayuntamiento Pleno tomó el siguiente acuerdo: "Aprobar el texto del convenio urbanístico a suscribir entre el Ayuntamiento de Abarán y la mercantil Muscida Ibérica S.L. para la modificación puntual-estructural del PGMO, relativa a la Unidad de Actuación UA-14 con el objeto de transformar el suelo urbano sin consolidar residencial, en suelo urbano sin consolidar usos económicos (comercial)." Asimismo, a la finalización de dicha sesión, se procedió a la suscripción y formalización del convenio entre las partes.

En Abarán, 5 junio de 2020.—El Alcalde, Jesús Gómez Montiel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

2968 Aprobación inicial de la modificación estructural de la ordenación y calificación de la UA-14 de Abarán de residencial a usos económicos (comercial).

Se pone en público conocimiento que con fecha 29 de mayo de 2020 el Ayuntamiento Pleno tomó el siguiente acuerdo: "Primero: Aprobación inicialmente la modificación del PGMO en la UA-14 de Abarán a instancias de Muscida Ibérica S.L, de acuerdo con el Proyecto presentado en mayo/2020. Segundo: Proceder, de acuerdo con el Art. 160.2 de la LOTURM a un trámite de información pública de dos meses de duración como mínimo y simultáneamente se someterá al trámite de consultas previsto en la legislación ambiental, se solicitarán aquellos informes que sean preceptivos por disposiciones legales y los que se juzguen necesarios, así como a la dirección general competente en materia de urbanismo, teniendo en cuenta que de acuerdo al Art. 173.9 del mismo Cuerpo Legal, las modificaciones recabarán exclusivamente los informes preceptivos y sectoriales de aquellos organismos que resulten afectados conforme a la legislación sectorial específica. Asimismo, se otorgará un trámite de audiencia a los ayuntamientos limítrofes. Los informes y las consultas habrán de evacuarse en el plazo de dos meses, cuando no esté fijado un plazo expreso mayor en la legislación sectorial de aplicación."

En Abarán, a 5 junio de 2020.—El Alcalde, Jesús Gómez Montiel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

2969 Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2020.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de abril de 2020, aprobó la modificación inicial de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2020. Habiendo sido sometida a información pública por plazo de 30 días, mediante anuncio publicado en el BORM n.º 97, de 28 de abril de 2020 y no habiéndose formulado alegaciones dentro del plazo establecido al efecto, y en virtud de lo contemplado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, procede la aprobación definitiva de dicha modificación insertándose a continuación su texto íntegro según dispone el artículo 70.2 de la mencionada Ley:

“Ordenanza general de gestión y recaudación de tributos locales y resto de ingresos de derecho público.

Artículo 25. Plazos de pago voluntario.

CONCEPTO	PLAZOS DE INGRESO
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	De 1 de marzo a 5 de Julio de 2020. Recibos domiciliados. Cargo en cuenta: 4 de mayo de 2020.
IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZAS URBANA Y RÚSTICA	De 4 de mayo a 5 de noviembre de 2020. Recibos domiciliados. -1.º 50% cargo en cuenta: 1 de junio de 2020 -2.º 50% cargo en cuenta: 1 de octubre de 2020
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA CON VADOS PERMANENTES	De 1 de septiembre a 20 de noviembre de 2020. Recibos domiciliados. Cargo en cuenta: 1 de octubre de 2020.
TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS	Su cobro se realizará semestralmente, en los siguientes periodos: - Primer semestre: del 1 de Marzo al 5 de julio de 2020. Recibos domiciliados. Cargo en cuenta: 4 de mayo de 2020. - Segundo semestre: del 1 de Septiembre al 20 de noviembre de 2020. Recibos domiciliados. Cargo en cuenta: 1 de octubre 2020
PADRÓN DE AGUA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	Su cobro se realizará trimestralmente. Respecto al primer trimestre: del 1 de Abril al 3 de agosto. (inmediatos hábiles posteriores). Recibos domiciliados: cargo a partir del 11 mayo de 2020.

Artículo 31 bis.

No se exigirá interés de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago que hubieran sido solicitados en período voluntario, en las condiciones y términos que prevea la ordenanza, siempre que se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y que el pago total de estas se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo.

Ordenanza general reguladora de las tasas por prestación de servicios en régimen de derecho público

Artículo 4.

Cuando la naturaleza material de la Tasa exija el cobro periódico de ésta, el devengo tendrá lugar el 1 de Enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio; en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo por días de la cuota.



En el caso de las tasas establecidas por la prestación de los servicios de Agua y Alcantarillado; se establece el cobro fraccionado pudiendo ser satisfechas las cuotas de esa forma a través de recibos derivados de padrones y correspondientes a períodos de cobro trimestral; devengándose la cuota el primer día de cada período de cobro.

Las altas, bajas y variaciones que puedan sufrir los distintos padrones de las Tasas de Agua, Basura o Alcantarillado se producirán a instancia de los interesados, o bien de oficio por el Ayuntamiento cuando éste tenga noticia de que ha ocurrido cualquier alteración, la cual, una vez hecha constar, producirá efectos en el momento.

Las variaciones que puedan sufrir los padrones de recogida de residuos –basura- motivadas por las medidas de contención adoptadas tras la declaración del Estado de Alarma producirán efectos desde la fecha de declaración del mismo.”

Alhama de Murcia, 16 de junio de 2020.—La Alcaldesa, M.^a Dolores Guevara Cava.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

2970 Aprobación de la propuesta de Plan Económico Financiero del Ayuntamiento de Blanca para el periodo 2020-2021.

El Pleno Municipal en sesión celebrada el 1 de junio de 2020, aprobó la propuesta de Plan Económico Financiero del Ayuntamiento de Blanca para el periodo 2020-2021 como consecuencia del incumplimiento de la Regla de Gasto, constatado en la liquidación del ejercicio 2019.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se hace pública la aprobación del mismo para su general conocimiento y con la finalidad exclusivamente informativa.

Blanca, 8 de junio de 2020.—El Alcalde, Pedro Luis Molina Cano.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

2971 Nombramiento de un segundo secretario suplente del Tribunal Calificador para el desarrollo del proceso selectivo para proveer en propiedad una plaza de funcionario de carrera, Técnico de Administración General, Subgrupo A1, Escala de Administración General, Subescala Técnica.

Por Resolución de la Alcaldía 1.390, de 11 de junio de 2020, se modifica la Resolución de la Alcaldía núm. 4.085, de 05/12/2019 sobre la composición del Tribunal Calificador, nombrando un segundo secretario suplente del Tribunal Calificador para el desarrollo del proceso selectivo para proveer en propiedad una plaza de funcionario de carrera, Técnico de Administración General, Subgrupo A1, Escala de Administración General, Subescala Técnica, mediante el sistema selectivo de oposición libre, incluida en la Oferta de Empleo Público para 2018 (BORM Núm. 234, de 09/10/2019).

Considerando: Que se hace necesario el nombramiento de un segundo suplente para la secretaría del Tribunal Calificador, con objeto de continuar el proceso selectivo, con respeto al principio de especialidad.

De conformidad con las Bases que han de regir el proceso selectivo (BORM núm. 234, de 09/10/2019), y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, por la Alcaldía-Presidencia se ha acordado:

Modificar la resolución de la Alcaldía núm. 4.085, de 05/12/2019 sobre la composición del Tribunal Calificador, nombrando como segundo secretario suplente del Tribunal Calificador a don Pablo Aparicio Borrachero, para el desarrollo del proceso selectivo para proveer en propiedad una plaza de funcionario de carrera, Técnico de Administración General, Subgrupo A1, Escala de Administración General, Subescala Técnica, mediante el sistema selectivo de oposición libre, incluida en la Oferta de Empleo Público para 2018 (BORM núm. 234, de 09/10/2019).

Caravaca de la Cruz, 15 de junio de 2020.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

2972 Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria n.º 22P/2020.

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del expediente 22P/2020 de modificación de créditos sobre el Presupuesto Prorrogado para el ejercicio 2020, por concesión de 660.841,00 € de suplementos de créditos, por no presentarse reclamaciones y de conformidad con los artículos 169.3 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, se publica el Presupuesto Prorrogado para el 2020 resumido por capítulos de gastos e ingresos, según el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS	
CAPÍTULOS DE INGRESOS	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
1. IMPUESTOS DIRECTOS	8.096.598,00 €
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	310.503,00 €
3. TASAS P PUBL Y OTROS ING.	4.332.797,00 €
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8.856.795,12 €
5. INGRESOS PATRIMONIALES	341.289,00 €
OPERACIONES CORRIENTES	21.937.982,12 €
6. ENAJENACIÓN INV. REALES	0,00 €
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	581.817,65 €
OPERACIONES DE CAPITAL	581.817,65 €
OPER. NO FINANCIERAS	22.519.799,77 €
8. ACTIVOS FINANCIEROS	3.096.693,94 €
9. PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €
OPERACIONES FINANCIERAS	3.096.693,94 €
TOTAL ESTADO DE INGRESOS	25.616.493,71 €

ESTADO DE GASTOS	
CAPÍTULOS DE GASTOS	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
1. GASTOS DE PERSONAL	11.099.154,83 €
2. GASTOS CTES BIENES SERV.	10.585.269,15 €
3. GASTOS FINANCIEROS	57.398,00 €
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.631.388,61 €
OPERACIONES CORRIENTES	23.373.210,59 €
6. INVER. REALES	1.516.926,12 €
7. TRANSFERENCIAS CAPITAL	125.937,00 €
OPERACIONES DE CAPITAL	1.642.863,12 €
OPER. NO FINANCIERAS	25.016.073,71 €
8. ACTIVOS FINANCIEROS	60.000,00 €
9. PASIVOS FINANCIEROS	212.819,00 €
OPERACIONES FINANCIERAS	272.819,00 €
TOTAL ESTADO DE GASTOS	25.288.892,71 €

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD.2/2004 de 5 de marzo, se podrá interponer directamente contra el referenciado expediente de modificación, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cieza, 8 de junio de 2020.—El Alcalde, Pascual Lucas Díaz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

2973 Edicto de cobranza de diversos padrones del ejercicio 2020.

Don Pascual Lucas Díaz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cieza.

Hago saber: Que durante los días hábiles comprendidos entre los periodos que a continuación se indican, estarán puestos al cobro en periodo voluntario los recibos del ejercicio 2020 correspondientes a:

- O.V. Puestos (mercado semanal), 3.er trimestre, del 1 de agosto al 30 de septiembre.
- O.V. Puestos (mercado semanal), 4.º trimestre, del 1 de noviembre al 31 de diciembre.
- Impuesto sobre bienes inmuebles (rústica), entrada de vehículos y reserva de espacio, ocupación de monte público, gastos suntuarios (cotos de caza y pesca) e impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales (BICES), del 1 de agosto al 20 de octubre.

Los contribuyentes afectados por los mismos, podrán realizar el ingreso de sus cuotas con los recibos remitidos en las entidades colaboradoras: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Bankia, Cajamar, Banco de Sabadell, CaixaBank y Banco Santander; mediante tarjeta en el portal web del Ayuntamiento "www.cieza.es" y en su sede electrónica "sede.cieza.es"; o hacer uso de la domiciliación de pagos a través de entidades de crédito, conforme preceptúa el artículo 25 del Reglamento General de Recaudación.

En caso de no recibir el impreso para poder efectuar el ingreso, se podrá solicitar un duplicado en el Departamento de Gestión de Recursos, sito en c/ Paseo, 2, antes de finalizar el periodo voluntario.

Transcurrido el plazo indicado se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley General Tributaria, intereses de demora y costas del procedimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, produciendo el presente anuncio iguales efectos que la notificación individual a cada interesado.

Cieza, 5 de junio de 2020.—El Alcalde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

2974 Aprobación inicial del Proyecto de Modificación del Plan Parcial Sector ZG-SG-C1-Mp6, Los Martínez del Puerto.

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2020, el Proyecto de Modificación del Plan Parcial Sector ZG-SG-C1-Mp6, Los Martínez del Puertos, (habiéndose determinado en el informe ambiental estratégico que no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente por Decreto del Teniente de Alcalde de Desarrollo Sostenible y Huerta de fecha 5 de junio de 2020), se somete a información pública, de conformidad con el art.º 164 b) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, por plazo de un mes, para la presentación de alegaciones, el cual empezará a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Murcia (Tablón de Anuncios) www.murcia.es y formular en su caso las alegaciones pertinentes.

Durante dicho plazo, las personas interesadas podrán examinarlo preferentemente en la dirección electrónica urbanismo.murcia.es/infourb/ultimas o bien de forma presencial en la planta baja del Edificio Municipal de Servicios Abenarabi, sito en Avda. Abenarabi 1/A, Murcia en la Sección de Información Urbanística, exclusivamente con cita previa llamando al siguiente teléfono: 968 358 600. Extensiones: 57020 y 57022.

Murcia, 16 de junio de 2020.—El Alcalde, P.D., el Jefe del Servicio Administrativo de Planeamiento, María Dolores Martínez Gimeno.